

Anexo II (a)

DECRETO 192/2026, DE 30 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico)

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Acuerdo de inicio.
2	Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.
3	Informe emitido por la Secretaría General para la Administración Pública.
4	Informe de la Secretaría General Técnica.
5	Informe emitido por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
6	Informe económico-financiero emitido por la Dirección General de Presupuestos.
7	Nuevo informe emitido por la Secretaría General para la Administración Pública.
8	Memoria abreviada de análisis de impacto normativo relativa al proyecto de Decreto.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

Fdo.: Amelia Martínez Sánchez
Viceconsejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	31/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYKVQ4JV8KELMKWQ4QAR9KUULG	PÁG. 1/1	

De acuerdo con el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias de la Junta de Andalucía y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, y al existir la necesidad de elaborar un proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, se eleva el acuerdo de inicio a la titular de la Consejería.

Amelia Martínez Sánchez
VICECONSEJERA

Examinada la propuesta relativa a la elaboración del Decreto que se indica y conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ACUERDO que se inicie la tramitación del mismo.

Carolina España Reina
VICEPRESIDENTA TERCERA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y
FONDOS EUROPEOS



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CAROLINA ESPAÑA REINA	20/07/2026	
VERIFICACIÓN	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ Pk2jmQZ49FYX5DUHLHN8VFSUN8LKJ	PÁG. 1/1	

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, corresponde al centro directivo proponente del proyecto normativo la elaboración de un informe que de cuenta del impacto que, previsiblemente, el mismo pudiera causar por razón de género.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando el contenido de éstas en materia de igualdad de género.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al informe de evaluación de impacto de género emitido por la Viceconsejería sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

El informe de evaluación del impacto de género evacuado por la Viceconsejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, muda el criterio respecto a anteriores informes de evaluación de impacto de género, los cuales juzgaban sensible a la igualdad de género anteriores decretos de estructura. La postura actual se establece en la página 20 de aquél: “El Decreto proyectado pretende establecer la distribución competencial llevada a cabo en virtud del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, sobre reestructuración de Consejerías. Dadas las características del proyecto, este no tiene efecto alguno sobre la igualdad entre mujeres y hombres”. No obs-



HECTOR DIAZ RUIZ		21/07/2026	PÁGINA 1/8
MARIA RODRIGUEZ BARCIA			
VERIFICACIÓN	BndJADEMCYXUAAJ2S9FR7DUD9KB32F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



tante, se reconoce, en esa misma página, que “En el proyecto de Decreto se incluyen diversas menciones a la igualdad y a la perspectiva de género, en concreto, en el preámbulo y en los artículos 4.3, 8.2 y 12.5”. Complementariamente, en la página 6 del texto se indica que la norma no posee pertinencia al género, lo que se refuerza con la afirmación del último párrafo del punto 3.1. del propio informe de seguimiento, según la cual “[...] la propia inocuidad y neutralidad del Proyecto de Decreto no representa ninguna discriminación indirecta entre mujeres y hombres”.

No obstante lo anterior, analizado el objeto y contenido del Proyecto de Decreto, la Unidad de Igualdad de Género considera que el mismo es **pertinente** respecto a la igualdad de género por las razones siguientes:

- A) El aludido Proyecto de Decreto afecta a la relación entre hombres y mujeres, en tanto que los distintos centros directivos que conforman la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos tendrán al frente a una persona designada por el Consejo de Gobierno, debiéndose cumplir con lo preceptuado en el artículo 11.1 y 2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía.
- B) El Proyecto de Decreto afecta al reparto de los recursos, lo que incide de manera cardinal en el acceso de mujeres y hombres a los recursos económicos, puesto que la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos tiene atribuida la política presupuestaria, responsabilidad capital para eliminar las posibles desigualdades existentes de la población andaluza en materia de género.
- C) Además, podemos afianzar lo establecido en el apartado anterior diciendo que la mayoría de los programas presupuestarios, cuya gestión corresponde a los centros directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, están calificados, de acuerdo con el método G+ de presupuesto y género, como programas G+ y G, es decir, se trata de programas que tienen una incidencia plena o una mayor competencia respecto al género y a la corrección de las desigualdades.

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES DETECTADAS.

Pese a que el artículo 6.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, señala que el informe de evaluación de impacto de género deberá ir acompañado de indicadores pertinentes al género para analizar la situación real existente y valorar si lo previsto en la norma en cuestión atiende

HECTOR DIAZ RUIZ		21/07/2026	PÁGINA 2/8
MARIA RODRIGUEZ BARCIA			
VERIFICACIÓN	BndJADEMCYXUAAJ2S9FR7DUD9KB32F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de forma igualitaria (que no igual) a las mujeres y hombres a los que van destinadas las medidas que se pretenden regular, en este caso, dado el carácter organizativo y de distribución de competencias del proyecto, no se ha estimado necesario incorporar datos desagregados por sexo ni indicadores de género.

No obstante lo anterior, hubiera sido ilustrativo que en el informe de seguimiento se hubiera aludido al informe de evaluación de impacto de género del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2026, cuyo apartado 3.1.1. se refiere a la distribución por sexo de las personas que ocupan un alto cargo en la Junta de Andalucía. En el mismo se dice que, en 2025, la representación de hombres y mujeres estaba equilibrada (IRPHM = 0,88); en este apartado del informe se concluye que “Se mantiene la tendencia hacia una mayor presencia de hombres en los puestos de mayor responsabilidad dentro de la Administración de la Junta de Andalucía, mientras que las mujeres continúan con centrándose mayoritariamente en los niveles intermedios y bajos de la estructura organizativa”. Y, si nos centramos en la precedente Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, se advierte que el informe la incluye entre las consejerías que mantienen una sobrerrepresentación masculina respecto a los altos cargos, con un IPRHM = 0,43.

A parte de lo anterior, hay que ponderar que, en el nuevo Parlamento de Andalucía que se acaba de renovar, fruto de las últimas elecciones celebradas, la paridad sea casi absoluta, pues estará constituido, para los próximos cuatro años, por 54 hombres y 55 mujeres, la misma composición por sexo que en la legislatura precedente.

Complementariamente a lo consignado, el Proyecto de Decreto debería prever la recopilación y disponibilidad de datos, desagregados por sexo, relativos a la situación y posición de mujeres y hombres que conforman cada subsector de la ciudadanía, siempre en el ámbito de intervención de la Consejería. De esta forma, se aseguraría la existencia de fuentes de información útiles, desde la perspectiva del género, a las que se podría acudir para facilitar la toma de decisiones bajo un criterio de igualdad.

4. PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO.

De forma particular, es fundamental que las competencias asignadas a todos los órganos o centros directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos contribuyan al logro de la igualdad real entre mujeres y hombres; así pues, se aconseja recoger por escrito la aplicación del principio de igualdad entre los sexos en el ejercicio de las competencias que ejerce cada uno de dichos órganos. Esta recomendación podría concretarse incorporando una dispo-

HECTOR DIAZ RUIZ		21/07/2026	PÁGINA 3/8
MARIA RODRIGUEZ BARCIA			
VERIFICACIÓN	BndJADEMCYXUAAJ2S9FR7DUD9KB32F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



sición adicional cuarta al Decreto, cuya redacción podría ser la siguiente: “Todos y cada uno de los órganos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos están obligados a la aplicación transversal de la perspectiva de género en aquellas actuaciones de su competencia en las que ello sea pertinente”.

Asimismo, se realizan las siguientes sugerencias para dotar al texto de una mayor sensibilidad respecto a la igualdad:

1. En el artículo 8.1., relativo a la Secretaría General Técnica, letra a), donde dice “La gestión del personal, sin perjuicio de las competencias que en esta materia correspondan a otros órganos de la Consejería”, se propone redactar: “La gestión del personal **con perspectiva de igualdad de género**, sin perjuicio de las competencias que en esta materia correspondan a otros órganos de la Consejería”.
2. En relación con las competencias de la Dirección General de Presupuestos, en el artículo 9.2., letra f), donde se ha redactado: “La elaboración, seguimiento y control de la plantilla presupuestaria, incluyendo el informe de los expedientes de modificación que corresponda [...]”, se plantea la conveniencia de modificar de esta forma la redacción: “La elaboración, seguimiento y control, **con perspectiva de género**, de la plantilla presupuestaria, incluido, en su caso, el informe de los expedientes de modificación corresponda [...]”.
3. En relación a las competencias de la Dirección General de Contratación, en el artículo 10.2 a), en lugar de escribir “La coordinación en materia de contratación pública de la Junta de Andalucía, velando por la aplicación de los principios de libertad de acceso, publicidad, transparencia, no discriminación, integridad y concurrencia en la contratación pública así como eficiente utilización de fondos públicos”, se propone el siguiente texto: “La coordinación en materia de contratación pública de la Junta de Andalucía, velando por la aplicación de los principios de libertad de acceso, publicidad, transparencia, no discriminación, **en particular por razón de sexo o cualquier otra condición personal o social**, integridad y concurrencia en la contratación pública, así como eficiente utilización de fondos públicos”.
4. Ibídem, letra e), en lugar de redactar: “La propuesta a la persona titular de la Consejería de los pliegos de cláusulas administrativas generales, ajustados a la normativa vigente en materia de contratación, para su utilización en los contratos que se celebren por los órganos de contratación [...]”, se recomienda una redacción como la siguiente: “La propuesta a la persona titular de la Consejería de los pliegos de cláusulas administrativas generales, ajustados a la normativa vigente en materia de contratación, **así como al ar-**

HECTOR DIAZ RUIZ		21/07/2026	PÁGINA 4/8
MARIA RODRIGUEZ BARCIA			
VERIFICACIÓN	BndJADEMCYXUAAJ2S9FR7DUD9KB32F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



título 12 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre de promoción de la igualdad de género en Andalucía, para su utilización en los contratos que se celebren por los órganos de contratación [...]"

5. Ibídem, letra g), donde dice: "[...] y la realización de estudios, informes y análisis orientados a la supervisión de la contratación pública y la divulgación de la información [...]" se recomienda una redacción como la que sigue: "y la realización de estudios, informes y análisis, **desagregados por sexo**, orientados a la supervisión de la contratación pública y la divulgación de la información [...]"
6. En el artículo 12 (Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego), subapartado 1 d), donde se lee: "El análisis, previsión y seguimiento de los efectos económicos y recaudatorios de la política tributaria de la Comunidad Autónoma y de los ingresos [...]", se sugiere redactar: "El análisis, previsión y seguimiento de los efectos económicos y recaudatorios de la política tributaria de la Comunidad Autónoma, **teniendo en cuenta la diferente repercusión en mujeres y hombres**, y de los ingresos[...]".
7. Ibídem, letra f), donde se dice: "Velar por la efectividad de los derechos de la ciudadanía en sus relaciones con la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía a través de la Oficina para la Defensa del Contribuyente", se propone escribir: "Velar por la efectividad de los derechos de la ciudadanía en sus relaciones con la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía a través de la Oficina para la Defensa del Contribuyente, **teniendo en cuenta las distintas necesidades de las personas según su edad y sexo de pertenencia**".
8. Mismo artículo, apartado 4, letra b), donde se escribe: "La gestión, el registro de profesionales y empresas dedicados a las actividades de juegos y apuestas, y el registro de control e interdicciones de acceso a los establecimientos dedicados a la práctica de juego y apuestas[...]", se aconseja esta redacción: "La gestión, el registro **desagregado por sexo** de profesionales y empresas dedicados a las actividades de juegos y apuestas, y el registro de control e interdicciones de acceso a los establecimientos dedicados a la práctica de juego y apuestas, **asimismo desagregado por sexo**[...]".
9. Ibídem, letra f), donde se lee: "La elaboración de estudios estadísticos en materia de juego y apuestas, en coordinación con el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía", se recomienda decir: "La elaboración de estudios estadísticos en materia de juego y apuestas, **desagregados por sexo**, en coordinación con el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía".

HECTOR DIAZ RUIZ		21/07/2026	PÁGINA 5/8
MARIA RODRIGUEZ BARCIA			
VERIFICACIÓN	BndJADEMCYXUAAJ2S9FR7DUD9KB32F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



10. En el artículo 14 (Dirección General de Patrimonio), apartado 3, letra b), donde dice “La planificación de la ubicación de las sedes de los servicios administrativos, centrales y periféricos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias, así como impulsar [...]”, se recomienda escribir: “La planificación de la ubicación de las sedes de los servicios administrativos, centrales y periféricos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias, **teniendo en cuenta las diferentes necesidades de hombres y mujeres**, así como impulsar [...]”.
11. En torno a las competencias de la Dirección General de Fondos Europeos, en el artículo 15.2., letra a), se escribe: “La coordinación, programación, gestión, seguimiento, evaluación y comunicación de los programas cofinanciados por los mencionados instrumentos financieros [...]” y se propone redactar: “La coordinación, programación, gestión, seguimiento, evaluación y comunicación, **empleando una perspectiva de género**, de los programas cofinanciados por los mencionados instrumentos financieros[...]”.

5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en el informe de evaluación del impacto de género se deberán mencionar los mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que la norma pudiera causar.

En este sentido, en el Proyecto de Decreto analizado se recogen algunas medidas para fomentar la igualdad, a saber: a la Viceconsejería le corresponde “Velar por el cumplimiento de la aplicación de la transversalidad de género en todas las actuaciones de la Consejería y sus entidades instrumentales”, artº 3. i); “A la Secretaría General Técnica le corresponde la competencia de organizar y supervisar la actividad de la Unidad de Igualdad de Género”, artº 8.2. m); a la Dirección General de Presupuestos se le atribuye “El análisis, la coordinación y el seguimiento para el desarrollo e implementación, conforme a la normativa vigente, de las diferentes perspectivas transversales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, así como la elaboración de los informes correspondientes que acompañan al Presupuesto”, artº 9.2 i) etcétera.

HECTOR DIAZ RUIZ		21/07/2026	PÁGINA 6/8
MARIA RODRIGUEZ BARCIA			
VERIFICACIÓN	BndJADEMCYXUAAJ2S9FR7DUD9KB32F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



6. MEDIDAS PARA FOMENTAR LA REPRESENTACIÓN EQUILIBRADA.

Siguiendo el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se deberá garantizar la representación equilibrada de hombres y mujeres en el nombramiento de las personas titulares de los órganos directivos de la Administración.

En el Proyecto de Decreto que nos ocupa, no se prevé el nombramiento ni la creación de ningún órgano colegiado, toda vez que su objeto atiende a la regulación de la estructura de la nueva Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, así como de las competencias de la misma y de los órganos que la integran, sin más cometido.

7. REVISIÓN DEL LENGUAJE.

De acuerdo con los artículos 4 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Con fundamento en lo anterior, hay que señalar que el lenguaje utilizado en la redacción del Proyecto de Decreto es inclusivo y no sexista, facilitando la percepción de mujeres y hombres en pie de igualdad.

Es todo cuanto cabe observar al informe de evaluación de impacto y al proyecto de decreto objeto del mismo.

HECTOR DIAZ RUIZ		21/07/2026	PÁGINA 7/8
MARIA RODRIGUEZ BARCIA			
VERIFICACIÓN	BndJADEMCYXUAAJ2S9FR7DUD9KB32F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



NOTA: Se recuerda que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al instituto Andaluz de la Mujer, junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto o anteproyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en los que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO,

Fdo: Héctor Díaz Ruiz.

Vº Bº ,

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA,

Fdo.: María Rodríguez Barcia.

HECTOR DIAZ RUIZ		21/07/2026	PÁGINA 8/8
MARIA RODRIGUEZ BARCIA			
VERIFICACIÓN	BndJADEMCYXUAAJ2S9FR7DUD9KB32F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2026-037

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS.

Con fecha 20 de julio de 2026 se recibe petición de informe del proyecto de decreto arriba referenciado suscrita por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

I.-COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el objeto del proyecto y su estructura.

El objeto del proyecto consiste en establecer la estructura de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos para la organización y ejercicio de las competencias asignadas en el artículo 5 del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía.

El proyecto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva, integrada por dieciséis artículos, cinco disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

Segunda.- Sobre la documentación.

En relación a la documentación, se acompaña al proyecto la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

La MAIN remitida es de tipo abreviada, lo que se justifica en el epígrafe I de la misma.

Tercera.- Sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Al tratarse de un proyecto de carácter organizativo donde no se regulan procedimientos, no procede el análisis de procedimiento ni la evaluación de cargas administrativas.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE4WNJ6XCPJJFXJYV9S8ZH5RQC	PÁG. 1/2	



III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES

Sobre las competencias relativas al artículo 77 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

La competencia actualmente atribuida a la Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera en el artículo 10.3.i) del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, (*“El mantenimiento y análisis de la información relativa a los activos financieros, otorgamiento de garantías y pasivos contingentes a que se refiere el artículo 77 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía”*), se encuentran en el proyecto repartida en varios órganos:

- Secretaría General de Hacienda, en virtud del artículo 6.2.q) del proyecto: *“El mantenimiento y análisis, en los términos previstos en el artículo 77 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, de la información relativa a los pasivos contingentes respecto del ámbito subjetivo que se establezca en las leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma”*.
- Secretaría General de Fondos Europeos e Instrumentos Financieros, por el artículo 7.2.m) del proyecto: *“El mantenimiento y análisis, en los términos previstos en el artículo 77 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, de la información relativa a los activos financieros y el otorgamiento de garantías, respecto del ámbito subjetivo que se establezca en las leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma”*.
- Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, en aplicación del artículo 13.3.f) del proyecto: *“El seguimiento, en los términos previstos en el artículo 77 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, de la información relativa a los pasivos financieros respecto del ámbito subjetivo que se establezca en las leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma”*.

Se plantea la duda de si queda pendiente de atribución las funciones de seguimiento de la información relativa a los activos financieros y otorgamiento de garantías.

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	21/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE4WNJ6XCPJJFXJYV9S8ZH5RQC	PÁG. 2/2	

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS.

En relación con el citado proyecto de Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía; con lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía; y en la disposición transitoria cuarta del Decreto 190/2025, de 10 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente informe:

I. CONSIDERACIONES GENERALES.

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, ha procedido a la modificación de las Consejerías en las que se estructura la Administración de la Junta de Andalucía. En su artículo 5 asigna a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos las competencias en materia de política económica; planificación y promoción económica; el impulso y la coordinación de los proyectos de inversión asignados a la Unidad Aceleradora de Proyectos y la tramitación del procedimiento de declaración de proyectos de interés estratégico para Andalucía; actividad estadística, cartográfica y geográfica; política financiera; internacionalización de la economía andaluza; Hacienda Pública; Presupuestos; estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera; Fondo de Compensación Interterritorial; Fondos Europeos; tributos e ingresos propios no tributarios; financiación autonómica y relaciones financieras con el Estado; relaciones financieras con las Corporaciones locales; juego; Tesorería y Deuda Pública; patrimonio; coordinación y racionalización general de la contratación pública; sistemas de información económico-financieros; control interno, contabilidad pública y supervisión continua.

Asimismo, conforme con la corrección de errores publicada en BOJA extraordinario de 13 de julio de 2026, dicho Decreto dispone que se le adscriben las siguientes entidades: la Agencia Tributaria de Andalucía, el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A., M.P. «EPGASA» y la Fundación Pública Andaluza Instituto de Estudios sobre la Hacienda Pública de Andalucía, M.P.

El objeto del proyecto normativo que se informa es, por tanto, establecer los órganos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos a los que corresponderán las competencias atribuidas por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, y concretar dichas competencias.

En cuanto al marco legal relativo a la materia objeto de regulación, debe tenerse en cuenta, entre otra normativa, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de estructura y regulación de los órganos administrativos públicos (artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía).



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABÁN CASTRO	22/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7M9VUWYGU83L3QP7BEDSRXMSE	PÁG. 1/6	



El proyecto de Decreto objeto de este informe tiene naturaleza de disposición de carácter general. Se trata de un proyecto normativo que se tramita a fin de configurar la estructura de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y, por tanto, de una disposición reglamentaria no ejecutiva de leyes, sino de carácter organizativo interno.

Conforme a lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en los artículos 21.3, 27.18 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Vicepresidenta Tercera de la Junta de Andalucía y Consejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, aprobar el proyecto normativo.

Respecto al contenido, este proyecto de Decreto supone la adaptación a la nueva estructura de Consejerías y distribución de competencias entre las mismas, operada en virtud del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía. Conforme a dicho Decreto del Presidente, y con respecto a la extinta Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, no figura en el proyecto de Decreto la Dirección General de Simplificación Administrativa, cuyas competencias han pasado a otra Consejería, salvo las que se refieren a la Unidad Aceleradora de Proyectos. Asimismo, se han suprimido de la Secretaría General de Economía las competencias sobre impulso y coordinación del diálogo con los agentes económicos y sociales, que en virtud del Decreto del Presidente, también han pasado a otra Consejería.

Partiendo de las competencias atribuidas a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos en el Decreto del Presidente, la organización de la Consejería se distribuye en torno a tres Secretarías Generales: la Secretaría General de Economía, la Secretaría General de Hacienda y la Secretaría General de Fondos Europeos e Instrumentos Financieros.

Cabe destacar que en el proyecto de Decreto que se informa no se aumenta el número de órganos directivos respecto de la anterior Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, manteniéndose esencialmente la misma estructura (salvo la supresión de la Dirección General de Simplificación Administrativa, por la razón antes indicada). Las novedades más importantes son las siguientes:

- A través de la Secretaría General de Economía, se adscribe a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos la Unidad Aceleradora de Proyectos prevista en el Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, a la que corresponderá la recepción de las solicitudes de declaración de inversión empresarial de interés estratégico para Andalucía a que se refiere el artículo 4 del referido Decreto-ley, la tramitación de las mismas, así como el impulso y la coordinación de los proyectos de inversión asignados a la Unidad.

- La Secretaría General de Fondos Europeos e Instrumentos Financieros asume las competencias que hasta ahora correspondían a la Secretaría General de Financiación Europea. Además se le atribuyen las competencias sobre la coordinación de los distintos instrumentos financieros de la Comunidad Autónoma de Andalucía que supongan la asunción de riesgos financieros que puedan afectar al déficit y al endeudamiento de la Comunidad Autónoma, que hasta ahora venían siendo ejercidas por la Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera. Esta última pasa a denominarse Dirección General de Política Económica y Financiera, manteniendo el resto de competencias.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABÁN CASTRO	22/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7M9VUWYGU83L3QP7BEDSRXMSE	PÁG. 2/6	



- Se han introducido modificaciones debidas a ajustes técnicos en la atribución de las competencias de los distintos órganos directivos. Asimismo, se produce la necesaria adaptación a la normativa vigente respecto del anterior Decreto de estructura orgánica, tales como las modificaciones derivadas de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

Por último, cabe resaltar que en la redacción del proyecto de Decreto se ha tenido en consideración el modelo de Decreto de estructura orgánica elaborado por la Dirección General de Simplificación Administrativa, al objeto de homogeneizar los Decretos de estructura orgánica de las distintas Consejerías.

II. TRAMITACIÓN.

Al estar ante el proyecto de una disposición de carácter general, el procedimiento de su elaboración debe ajustarse a lo previsto fundamentalmente por el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo relativo a la potestad para dictar reglamentos. En este sentido, se destacan los siguientes aspectos seguidos en su tramitación hasta el día de hoy.

Constan en el expediente el texto inicial y la Memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) abreviada, esta última firmada el 20 de julio de 2026. En esta misma fecha, la Vicepresidenta Tercera de la Junta de Andalucía y Consejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos acuerda que se inicie la tramitación del proyecto normativo.

En cuanto a la realización de los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública, consta en la MAIN la justificación sobre la innecesariedad de llevar a cabo dichos trámites, debido a que nos encontramos ante una norma de carácter organizativo sin efectos hacia el exterior (ad extra), que se dicta en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno. Además, no tiene impacto en la actividad económica, ni impone obligaciones a los destinatarios (por tratarse de una regulación ad intra). Por último, no se regulan, ni total ni parcialmente, materias sectoriales.

En este sentido, el primer párrafo del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración. En el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía se dispone que podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este apartado en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	22/07/2026	
	MIGUEL ANGEL DABÁN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7M9VUWYGU83L3QP7BEDSRXMSE	PÁG. 3/6	



significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo.

Por su parte, el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que “Los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública, regulados en la letra d), no se aplicarán a las disposiciones de carácter presupuestario u organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella, ni cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen”. Como consecuencia, al tratarse el proyecto de una disposición de carácter organizativo interno de la Administración de la Junta de Andalucía, que no tiene ningún impacto en la actividad económica, se considera que no procede la realización de los referidos trámites.

Con respecto a los informes preceptivos, se han solicitado y emitido el informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos; el informe de la Unidad de Igualdad de Género y el de la Secretaría General para la Administración Pública. El informe de la Unidad de Igualdad de Género, junto con la MAIN y el proyecto normativo se han remitido, asimismo, al Instituto Andaluz de la Mujer, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

Han emitido observaciones y sugerencias sobre el proyecto de Decreto: la Unidad de Igualdad de Género y la Secretaría General para la Administración Pública. Las observaciones y sugerencias realizadas han sido objeto de valoración por la Viceconsejería.

Asimismo, mediante correo electrónico de 21 de julio, la Viceconsejería ha solicitado la inclusión de las siguientes modificaciones en el texto del proyecto, habiéndose procedido a tales modificaciones:

PRIMERA. Se traslada la necesidad de modificar el artículo 15.1, relativo a las competencias de la Dirección General de Fondos Europeos, como se indica a continuación: Asimismo, **ejercerá las funciones de actuará como Autoridad de gestión del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022 y de Autoridad de Gestión Regional de las intervenciones actuaciones** cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (en adelante FEADER) en el marco ~~del Programa de Desarrollo Rural y del Plan Estratégico de la PAC~~ **de la Comisión PEPAC de Andalucía 2023-2027. Igualmente, actuará** como organismo intermedio de gestión-control del Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) en Andalucía y será responsable de los Secretariados Técnicos que puedan corresponderle en el marco de los Programas de Cooperación Territorial Europea.

SEGUNDA. La disposición final cuarta. Entrada en vigor, debe modificarse con la finalidad de que el Decreto entre en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA.

III. MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

La Secretaría General Técnica debe emitir informe sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo en virtud del artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero. Este artículo dispone: “El órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	22/07/2026	
	MIGUEL ANGEL DABÁN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7M9VUWYGU83L3QP7BEDSRXMSE		PÁG. 4/6



decretos legislativos y demás disposiciones reglamentarias, previamente a su aprobación, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en los artículos 7 bis y 7 ter, con excepción de lo recogido en el apartado 1 de este artículo.”

El Decreto 190/2025, de 10 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, en su disposición transitoria cuarta, atribuye dicha función a las Secretarías Generales Técnicas, al disponer: “El informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el órgano directivo que impulsa la norma, en tanto no se apruebe la relación de puestos de trabajo de la Dirección General de Simplificación Administrativa y en ella se recojan los puestos necesarios para llevar a cabo dicha función.”

A continuación se analizará la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), de fecha 20 de julio de 2026.

En primer lugar, cabe resaltar que se trata de una Memoria abreviada, conforme al artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. En la Memoria se justifican los motivos de su elaboración como abreviada: la norma en proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o no son significativos, ya que se trata de una norma de carácter meramente organizativo cuyo objetivo es la adecuación de la estructura orgánica al nuevo reparto de competencias entre Consejerías, realizado por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio.

En relación con el contenido de la MAIN, se indica que se han cumplimentado correctamente los aspectos que figuran tanto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, artículos 7 bis y 7 ter, como en la Guía Metodológica para la elaboración de dichas memorias, aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, en lo que se refiere a las memorias abreviadas. Todo ello sin perjuicio de los informes preceptivos emitidos en relación con cada uno de los apartados (así, el impacto económico-financiero, que es analizado en su informe preceptivo por la Dirección General de Presupuestos, y el impacto de género que es estudiado por la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería). En concreto figuran en la misma: el resumen ejecutivo, la justificación de su carácter abreviado, el análisis de la oportunidad de la propuesta de norma (incluyendo las causas, fines y objetivos perseguidos, las alternativas de regulación existentes y la justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación), el contenido y análisis jurídico (que incluye el estudio de las competencias de la Comunidad Autónoma en la materia, el rango del proyecto normativo, el análisis sobre la derogación de otras normas y la previsión sobre su entrada en vigor), el análisis de impactos (económico, económico-financiero y presupuestario, la evaluación de las cargas administrativas, el impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia, en los medios electrónicos y en la protección de datos personales) y la descripción de la tramitación.

Asimismo, revisada la MAIN se va a proceder a completar el apartado relativo al contenido, para concretar la descripción de las novedades que presenta el proyecto de Decreto respecto al Decreto anterior: el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	22/07/2026	
	MIGUEL ANGEL DABÁN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7M9VUWYGU83L3QP7BEDSRXMSE	PÁG. 5/6	



En cuanto al resumen de la valoración de las observaciones recibidas, habrá de incorporarse a la siguiente versión de la MAIN que se elabore, para su remisión al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

IV. OBSERVACIONES.

Analizado el preámbulo se observa que se enumeran las entidades adscritas a la Consejería, pero no se menciona la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (ACREA), al no estar citada expresamente en el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio. No obstante, conforme a la disposición adicional segunda del Decreto del Presidente: *“Las entidades públicas no mencionadas expresamente quedarán adscritas a las Consejerías de acuerdo con la distribución de competencias establecidas en este decreto, y en los términos que se determinen en los decretos por los que se aprueben las correspondientes estructuras orgánicas”*. De acuerdo con la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, artículo 1.1, la Agencia “estará adscrita a la Consejería competente en materia de economía”. Por lo que se procede a su inclusión en el preámbulo.

Es cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de firma electrónica

El Jefe del Servicio de Legislación

Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

Vº Bº

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Rodríguez Barcia

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	22/07/2026	
	MIGUEL ANGEL DABÁN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7M9VUWYGU83L3QP7BEDSRXMSE	PÁG. 6/6	

INFORME SSCC 2026/31 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Asunto. Decreto. Estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Naturaleza jurídica: reglamento organizativo.

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos el proyecto de decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 78.2. a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha de 23 de julio de 2026, se registra de entrada en los Servicios Centrales del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía oficio de la Secretaría General Técnica de dicha Consejería, de la misma fecha, por el cual se solicita preceptivo informe sobre el Proyecto de Decreto arriba referenciado, que pasamos a transcribir

“Al objeto de que se emita su preceptivo informe conforme al artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y al artículo 78.2 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, adjunto se remite texto del proyecto de DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS así como documentación complementaria.”

SEGUNDO. - Con la petición de informe se acompaña como documentación:

- Borrador de Decreto de estructura de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Acuerdo de inicio, del procedimiento de elaboración del Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos, de fecha 20 de julio de 2026.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos, de 20 de julio 2026.
- Informe de la Unidad de Igualdad De Género, de fecha 21 de julio de 2026.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDÍGORAS MOLINA	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR41A0A7CC9BFE31264F8B54641	PÁG. 1/16	



- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública, de fecha 21 de julio de 2026.

- Informe de valoración de la Viceconsejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de las observaciones realizadas en los informes preceptivos de la Unidad De Igualdad de Género y de la Secretaría General para la Administración Pública, de fecha 22 de julio de 2026

- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 22 de julio de 2026, al amparo del art. 45.2 de la ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

-Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo relativa al proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 22 de julio de 2026

- Versión para Gabinete Jurídico de borrador de Decreto de estructura (Dcto. núm.19)

SEGUNDO.- La versión del borrador de proyecto de decreto que pasamos a valorar, es la que consta en el expediente remitido como documento núm. 19 “Proyecto de Decreto para Gabinete Jurídico”.

TERCERA.- Se nos ha transmitido de manera verbal la necesidad de contar con el informe jurídico a la mayor brevedad, ya que el proyecto de decreto remitido se llevará a la sesión de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras del próximo 29 de julio de 2026. Esta circunstancia, impedirá el adecuado análisis y reflexión acerca de las cuestiones jurídicas que el proyecto normativo pudiera suscitar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente informe tiene por objeto el borrador de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, como consecuencia de la nueva reestructuración de Consejerías llevada a cabo mediante del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía (en su versión definitiva tras la corrección de errores publicada en el B.O.J.A extraordinario de 13 julio de 2026)

En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos ad extra (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDÍGORAS MOLINA	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR41A0A7CC9BFE31264F8B54641	PÁG. 2/16	



Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

SEGUNDA. - Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (en adelante, EAA) , establece que “*Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: “1.º La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno”, añadiendo el artículo 47.1 “1.º. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”.*

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que “*conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo*” (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son “*los órganos e instituciones*” que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

Por lo que se refiere a las competencias sobre Economía y Hacienda pública, debe estarse en primer lugar a lo dispuesto en el **artículo 58 EAA**, que establece las competencias de nuestra Comunidad Autónoma en el económica, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª y 13ª CE.

Asimismo, debemos invocar el **Título VI** del texto estatutario, “*Economía, empleo y hacienda*”, que dedica su Capítulo I (artículos 156 a 165) a la Economía, y su Capítulo III (artículos 175 a 194) a la Hacienda de la Comunidad Autónoma

Por último, el presente texto responde a la redistribución de competencias llevada a cabo por el **Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio**, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDÍGORAS MOLINA	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR41A0A7CC9BFE31264F8B54641	PÁG. 3/16	



Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía (en su versión definitiva tras la corrección de errores publicada en el B.O.J.A extraordinario de 13 julio de 2026), cuyo **artículo 5**, determina que:

“1. Corresponden a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos las competencias en materia de Política económica; planificación y promoción económica; el impulso y la coordinación de los proyectos de inversión asignados a la Unidad Aceleradora de Proyectos y la tramitación del procedimiento de declaración de proyectos de interés estratégico para Andalucía; actividad estadística, cartográfica y geográfica; política financiera; internacionalización de la economía andaluza; Hacienda Pública; Presupuestos; estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera; Fondo de Compensación Interterritorial; Fondos Europeos; tributos e ingresos propios no tributarios; financiación autonómica y relaciones financieras con el Estado; relaciones financieras con las Corporaciones locales; juego; Tesorería y Deuda Pública: patrimonio; coordinación y racionalización general de la contratación pública; sistemas de información económico-financieros; control interno, contabilidad pública y supervisión continua.

2. Asimismo, la persona titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos asumirá las funciones de Portavoz del Gobierno.

3. Se mantienen adscritas a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y en virtud de la normativa vigente las siguientes entidades:

La Agencia Tributaria de Andalucía.

El Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

La Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A. «EPGASA».

4. Se adscribe a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos la Fundación Pública Andaluza Instituto de Estudios sobre la Hacienda Pública de Andalucía”.

TERCERA.- En relación con el **marco jurídico de referencia**, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

“1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDÍGORAS MOLINA	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR41A0A7CC9BFE31264F8B54641	PÁG. 4/16	



2. *Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.*

3. *La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica. b) Delimitación de sus funciones y competencias. c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.*

4. *No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población”.*

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA), determina que “Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos”, y según el apartado 2 “Es órgano superior la Consejería”.

El artículo 23 de dicha Ley propugna que “La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad”.

Por último, el artículo 24.1 establece que “La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno”.

CUARTA. - Sobre la estructura, que razonamos correcta, el proyecto remitido consta de 16 artículos, 5 disposiciones adicionales, 5 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 4 disposiciones finales.

QUINTA.- Por lo que se refiere a la **tramitación procedimental** , entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general para la elaboración de reglamentos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su nueva redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adopta medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

No obstante, cabe señalar

5.1. Sobre la justificación de la elaboración de una MAIN Abreviada. De la nueva regulación, cabe resaltar que el proyecto incorpora la Memoria de Impacto Normativo (MAIN en adelante), conforme a lo exigido en el artículo 45.1 b) de la citada Ley de Gobierno. En este caso, el centro directivo competente ha elaborado una Memoria Abreviada ex artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDÍGORAS MOLINA	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR41A0A7CC9BFE31264F8B54641	PÁG. 5/16	



Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

El artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de la Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, dispone que, *“En el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.*

Según la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, el órgano competente habrá de justificar en la propia MAIN que concurre alguna de las causas señaladas anteriormente. En este sentido, en la MAIN del proyecto de decreto se justifica adecuadamente que no tiene impactos relevantes, y por tanto, procedería la elaboración de una MAIN abreviada.

5.2. Sobre los trámites de consulta previa, audiencia e información públicas.

Se justifica en la MAIN la no realización de consulta pública previa conforme a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, que establece con carácter específico lo siguiente: *“Podrá prescindirse del trámite consulta pública previsto en este apartado en el caso de elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo. La concurrencia de alguna o varias de estas razones se justificarán debidamente en el expediente”,* habiéndose justificado adecuadamente dichas circunstancias.

Al tratarse de un decreto de carácter organizativo se justifica debidamente en la MAIN la no realización de trámite de audiencia y de información pública.

5.3. Informes preceptivos.

Constan en el expediente la emisión de los siguientes informes preceptivos:

- Unidad de Igualdad de Género.
- Secretaría General para la Administración Pública, con observaciones.
- Dirección General de Presupuestos.
- Secretaría General Técnica, con observaciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDÍGORAS MOLINA	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR41A0A7CC9BFE31264F8B54641	PÁG. 6/16	



Se incluye en el expediente documentos de valoración de los informes preceptivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.g) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Consta debidamente en el expediente la remisión que debe efectuarse al Instituto Andaluz de la Mujer, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, que establece lo siguiente:

“El centro directivo competente para la emisión de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género la remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente, antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación”.

5.4. Contenido y estructura de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Por lo que respecta a su estructura y contenido, la misma se ajusta al esquema previsto en el artículo 7 ter del citado Decreto 622/2019, de 27 diciembre, por lo que la misma se estima correcta conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

En la MAIN se contiene un resumen y una valoración de los informes preceptivos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y la Guía Metodológica.

Finalmente, se pone de manifiesto que por parte de la Secretaría General Técnica se ha realizado el informe de valoración sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2004, de 6 de febrero.

5.5 Por lo que respecta a la **publicidad en transparencia**, se contiene en la MAIN la siguiente observación:

“En aplicación del principio de transparencia se va a proceder a la publicación tanto del Decreto como de la documentación de su expediente en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía para dar cumplimiento así a la exigencia de los artículos 13.2 y 22.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía”.

Sobre esta cuestión, aun siendo correcto lo señalado en la MAIN, debería incorporarse también una justificación expresa acerca de la procedencia o improcedencia de publicar el proyecto de decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, que dispone lo siguiente:

«1. Las administraciones públicas andaluzas, en el ámbito de sus competencias y funciones, publicarán:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDÍGORAS MOLINA	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR41A0A7CC9BFE31264F8B54641	PÁG. 7/16	



c) Los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda se harán públicos en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública. Asimismo, se publicarán cuando se solicite, en su caso, el dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía y el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. La publicación de los proyectos de reglamentos no supondrá, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública».

Interpretado este precepto a sensu contrario, cabría incorporar a la MAIN la correspondiente justificación de la no publicación del proyecto de decreto, en la medida que el mismo, como ya ha quedado expuesto, no va a someterse a los trámites de audiencia o información pública ni procede solicitar los dictámenes expresamente mencionados en dicho precepto.

A estos efectos, se propone incluir en la MAIN la siguiente redacción:

«El proyecto de decreto y la documentación integrante de su expediente no serán objeto de publicación durante su tramitación, al no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En particular, al tratarse de una norma organizativa el proyecto no será sometido a los trámites de audiencia e información pública, ni resulta procedente la solicitud de dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía ni, en su caso, del Consejo Consultivo de Andalucía.

No obstante, una vez aprobado el proyecto, se va a proceder a la publicación tanto del Decreto como de la documentación de su expediente en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía para dar cumplimiento así a la exigencia de los artículos 13.2 y 22.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía”.

5.6. En cuanto al **dictamen del Consejo Consultivo**, el artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes, o del derecho de la UE y sus modificaciones”.

Según la STS de 29 de abril de 2010, rec. núm. 983/2007:

“En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: « (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDÍGORAS MOLINA	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR41A0A7CC9BFE31264F8B54641	PÁG. 8/16	



A la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados.

SEXTA. - Descendiendo ya al texto remitido procede realizar las siguientes consideraciones:

6.1.- Consideraciones preliminares y generales.

6.1.1.- El apartado 3 del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, dispone que *“En el caso de los informes preceptivos se deberá además distinguir entre lo que constituyen objeciones de legalidad, y lo que son posibles mejoras técnicas del texto a dictaminar”*.

En consecuencia, y en cumplimiento de dicho precepto, cuando las observaciones que se hagan sean posibles mejoras técnicas, así se hará constar de forma expresa, constituyendo las demás observaciones de legalidad.

6.1.2.- Algunas de las observaciones que se trasladarán, parten del documento de “Propuesta de homogeneización de contenido de decretos de estructura orgánica de Consejerías”, en el que se ha venido trabajando por las distintas Consejerías.

6.1.3.- De aceptarse las observaciones que se expondrán en las siguientes consideraciones, sería necesario que, en su caso, se adaptara la numeración de los preceptos, apartados o letras que, como consecuencia de dichas consideraciones, pudieran verse afectados.

6.2.- Parte Expositiva.

Iniciando el análisis de la **parte expositiva**, En relación con el **inciso final del primer párrafo**, se observa que, tras invocarse el principio de buena administración y citarse el artículo 47.1. 1^ª del EAA, se hace referencia a la figura de los **«organismos autónomos»**, reproduciendo así la terminología empleada en el citado precepto estatutario. No obstante, dicha denominación resulta actualmente obsoleta en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, toda vez que tanto la LAJA como el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, determinaron la desaparición de esta categoría jurídica.

En consecuencia, resulta disonante que, pese a no subsistir dicha figura en el ordenamiento autonómico vigente, continúe utilizándose la denominación genérica de «organismos autónomos». Por ello, aun cuando

¹ Artículo 47. Administraciones Públicas andaluzas.

1. Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma:

1.º El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDÍGORAS MOLINA	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR41A0A7CC9BFE31264F8B54641	PÁG. 9/16	



la expresión empleada responda a una reproducción literal del artículo 47.1.1.ª EAA, se considera conveniente adecuar la terminología utilizada a la denominación actualmente prevista en la LAJA .

6.3. Artículo 2. Organización general de la Consejería.

Respecto de la **letra c)** del **apartado tercero**, en el que se prevé la adscripción a la Consejería de la “Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A., M.P (EPGASA)”, toda vez que EPGASA es una sociedad mercantil del sector público andaluz, habrá de tenerse presente lo preceptuado en el artículo 144.1 de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LPCAA), en cuyo primer párrafo establece que:

“1. Las sociedades mercantiles del sector público andaluz se adscribirán funcionalmente a la Consejería o agencia que determine la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía o, en su caso, el Consejo de Gobierno, cuyas competencias guarden una relación específica con su objeto social”.

Por tanto, de acuerdo con este precepto, consideramos que sería necesario precisar expresamente en la citada letra c) que la adscripción de EPGASA a la Consejería tiene carácter funcional, al tratarse de una sociedad mercantil del sector público andaluz.

6.4. Artículo 3. Régimen de suplencias.

En el **apartado 7**, se aborda el régimen de suplencia de la persona titular de la Intervención General de la Junta de Andalucía, señalando

“7. La sustitución de la persona titular de la Intervención General de la Junta de Andalucía se regirá por lo dispuesto en el artículo 18.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 92/2022, de 31 de mayo.”

Siendo correcta la remisión que se hace en el transcrito precepto a la normativa específica que aborda el régimen de suplencia de la Intervención General, no obstante, hemos de trasladar las dudas interpretativas que ha venido suscitando la redacción del citado artículo 18.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía (en adelante , ROFIGJA) y que ha ocasionado que se hayan emitido recientemente dos informes por parte del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, INFORME AJ-CEHFE 2025/76 FACULTATIVO SOBRE DIVERSAS CUESTIONES DERIVADAS DE LA ABSTENCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA RESPECTO DE LAS ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS INHERENTES A DICHO CARGO QUE PUDIERAN AFECTAR A LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (IDEA); e INFORME AJ-CEHFE 2026/88 FACULTATIVO SOBRE DUDAS A LOS EFECTOS DE DETERMINAR LA PERSONA SUSTITUTA PROVISIONAL DEL INTERVENTOR GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDÍGORAS MOLINA	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR41A0A7CC9BFE31264F8B54641	PÁG. 10/16	



Es por ello, que aun cuando lo procedente sería la modificación del meritado artículo 18.5 ROFIGJA , dejamos apuntada la posibilidad de que tratándose ésta de una cuestión puramente organizativa, por razones de seguridad jurídica podría acometerse una modificación del mencionado precepto .

6.5. Artículo 4. Viceconsejería.

Relativo a las atribuciones de la Viceconsejería, en el **apartado j)** se le atribuye **“La coordinación y supervisión de la propuesta del Plan Estratégico de subvenciones de la Consejería”**, pudiendo entreverse que la concreta atribución de **“La elaboración de la propuesta del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería”** recae en órgano distinto.

Ahora bien, salvo error involuntario, no se ha identificado la atribución de elaboración de la propuesta de dicho Plan, a ningún órgano de la Consejería.

6.6. De una lectura integradora de los **artículos 5 y 7**, se aprecia que, en el anterior Decreto de estructura, la Secretaría General de Economía tenía entre sus *competencias* *“El apoyo y asesoramiento técnico del Consejo de Inversión Financiera del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico”* y esta referencia desaparece en el actual Decreto.

Cabría entender, que dado que la Orden de 28 de abril de 2025, designa a la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (en adelante, TRADE) como agente financiero del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico, esta competencia pasaría a la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación, que es donde se adscribe TRADE). Sin embargo, la competencia se mantiene en esta Consejería, pero se residencia en la SG de Fondos Europeos e Instrumentos Financieros (artículo 7.2, letra k).

Por ello, nos suscita dudas que, pese a la adscripción de TRADE a la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación, la competencia relativa al «apoyo y asesoramiento técnico del Consejo de Inversión Financiera del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico» pueda mantenerse atribuida a la CEHFE.

6.7. Artículo 6. Secretaría General de Hacienda.

En el **artículo 6.2.l)** se hace referencia genérica a la Ley Concursal. No obstante, debería citarse la norma por su denominación completa: texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDÍGORAS MOLINA	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR41A0A7CC9BFE31264F8B54641	PÁG. 11/16	



6.8. Artículo 8. *Secretaría General Técnica.*

6.8.1. Salvo error involuntario, se echa en falta la atribución de “*Dictar las resoluciones mediante las que se dispone el cumplimiento de las sentencias y resoluciones judiciales en el ámbito de los servicios centrales de la Consejería.*”. Por otro lado, tampoco hemos advertido la atribución de este cometido a ningún otro órgano de la Consejería

6.8.2. Como mejora de técnica legislativa, sugerimos que las atribuciones del apartado 3, se integren en el apartado 2, ya que, a priori, no advertimos ninguna singularidad que aconseje llevarlas a un apartado diferente.

6.8.3. Al hilo de lo anterior, apareciendo la atribución de tramitación de los proyectos de convenios y otros instrumentos análogos de colaboración en la letra n), resultaría reiterativo recoger esta atribución relativa a los convenios en el apartado 3.

6.8.4. Finalmente, también relativo al **apartado 3**, entendemos que la expresión actuaciones de tramite equivaldría a tramitación, en este sentido, debería clarificarse respecto a las materias y procedimientos que abarca si sería solo tramitación o, a su vez, la correspondiente propuesta de resolución en expedientes como, a título ejemplificativo, los de responsabilidad patrimonial.

Cabría añadir, que respecto a los procedimientos que se señalan en esta disposición, se echa en falta los procedimientos de revisión de oficio

6.9. Artículo 10. *Dirección General de Contratación*

En el **artículo 10.2.e)**, sería más correcto referirse a la propuesta de “los modelos de pliegos”.

6.10. Artículo 12. *Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego.*

Relativo a la competencia que se atribuye a dicho centro directivo en el **apartado 1.c)**, somos conscientes de que no se ha producido modificación alguna respecto de la anterior redacción. Con todo, la aprobación de este nuevo decreto de estructura podría ser aprovechada para llevar a cabo una redacción más clara de las competencias reseñadas en este apartado, que históricamente ha asumido la dirección general competente en materia de tributos.

Apreciamos las siguientes debilidades de la actual redacción:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDÍGORAS MOLINA	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR41A0A7CC9BFE31264F8B54641	PÁG. 12/16	



-Se alude a leyes “en materia tributaria”, en general; sin embargo, los órganos competentes de la consejería no pueden, por ejemplo, dictar disposiciones interpretativas de leyes tributarias *estatales*. Por ello, esta competencia habría de ser debidamente acotada.

-Se alude a la elaboración de las propuestas de disposiciones *de desarrollo* de leyes en materia tributaria cuya aprobación corresponda a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, expresión que solo puede referirse a órdenes que la Consejera pueda dictar en desarrollo de leyes autonómicas.

Pues bien, esta competencia resulta ya comprendida el apartado b) inmediatamente anterior (“*propuesta y elaboración de los proyectos de disposiciones normativas generales en materia tributaria en el ámbito de su competencia*”), por lo que esta competencia debería ser suprimida, al resultar reiterativa.

-Según la redacción del borrador, el artículo 12.3 de la Ley General Tributaria parece constituir la base legal tan sólo de la segunda frase del párrafo. Sin embargo, de la lectura del referido precepto legal se deduce que, en realidad, este sirve de base tanto la primera frase como para la segunda (segunda frase, por cierto, donde se introduce el término “resoluciones” que no aparece en el mencionado artículo 12.3 de la LGT)

Así las cosas, sugerimos la siguiente redacción de este apartado:

“La elaboración de las propuestas de disposiciones interpretativas o aclaratorias de las leyes y demás normas en materia tributaria que hayan de ser dictadas por la persona titular de la consejería competente en materia de Hacienda, así como la facultad de dictar disposiciones interpretativas o aclaratorias en esa misma materia, todo ello en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de conformidad con el artículo 12.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.”

6.11. Artículo 13. Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.

- **6.11.1.** En el **apartado 1**, resultaría redundante la expresión “*de conformidad con el desarrollo establecido en el Decreto 197/2021*”; bastaría “*de conformidad con el Decreto 197/2021...*”.

- **6.11.2.** Por otro lado, la mención al Título III de la Ley de Hacienda debería preceder, en buena lógica, a la mención del Título IV, lo cual además contribuiría a una redacción más clara del párrafo.

Así, sugerimos la siguiente redacción:

“La Dirección General de Tesorería y Deuda Pública es el órgano directivo al que corresponden, además de las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las funciones que se

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDÍGORAS MOLINA	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR41A0A7CC9BFE31264F8B54641	PÁG. 13/16	



contienen en el Título III del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía en materia de endeudamiento, así como las encomendadas a la Tesorería General de la Junta de Andalucía en el Título IV de la citada ley, en orden al cobro y gestión financiera de sus derechos y al pago de sus obligaciones, sirviendo al principio de unidad de caja mediante la concentración de todos los fondos y valores y gestionando la Tesorería General de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 197/2021, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria”

- **6.11.3.** Respecto al **apartado 6.b) 1º**, se debería decir “*los Tribunales económico-administrativos*” (sin la “s” de “económicos”).

6.12. Artículo 14. Dirección General de Patrimonio.

En el **apartado 8** se adscribe a la Dirección General de Patrimonio EPGASA, relativo a esta adscripción reiterar lo ya señalado en la consideración 6.3.2.1 a efectos de dar debido cumplimiento al artículo 144.1 LPCCA .

6.13. Artículo 15. Dirección General de Fondos Europeos.

En el **apartado 1**, al final se alude a las *competencias* previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre (LAJA).

Sin embargo, en los preceptos relativos a las otras direcciones generales de la consejería (y también en los relativos a las secretarías generales o a la Secretaría General Técnica) se alude a las *atribuciones* previstas en dicho artículo 30 (en su caso, en los artículos 28 o 29). Por tanto, por seguir un criterio uniforme, el término “competencias” podría ser sustituido por “atribuciones”.

6.14. Disposición Adicional Tercera. Competencias en materia de los sistemas de información de la Agencia Tributaria de Andalucía.

Esta disposición ha de interpretarse sistemáticamente en relación con el artículo 6.2.p) del proyecto de Decreto, en el que se le atribuye a la Secretaría General de Hacienda la dirección funcional del sistema de información también respecto a determinados ingresos, de modo que, del contraste entre ambos apartados resulta que sería necesario aclarar varios aspectos.

Así, cabe plantearse si el concepto de “gestión” se estaría empleando en sentido estricto o más bien, en un sentido amplio o práctico. Y ello teniendo en cuenta que no parece que la distinción entre periodo voluntario y periodo ejecutivo pueda referirse a la acción de gestión de un ingreso y sí a la de su recaudación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDÍGORAS MOLINA	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR41A0A7CC9BFE31264F8B54641	PÁG. 14/16	



La respuesta a esta a esta cuestión tendría trascendencia para poder determinar a quién le correspondería la dirección funcional del sistema en el ámbito de la gestión y recaudación de las tasas cuando éstas se encontrasen en periodo ejecutivo.

Por otra parte, también genera dudas la identificación de la Consejería competente por razón de la materia con la que la ATRIAN debería coordinarse en el desarrollo de esta función, de manera que podría ser la Consejería competente en la materia en la que se encuadra el ingreso respectivo o bien, la Consejería competente en la materia “sistemas de información”. En el primer caso, habría que considerar también la posibilidad de que el ingreso se hubiera generado, no por una Consejería, sino por una entidad.

En cuanto a dicha coordinación, se advierte que en el artículo 6.2.p) no se prevé.

6.15. Disposición transitoria 5ª. Subsistencia de la desconcentración de competencias.

Su redacción nos parece ambigua.

En efecto, la delegación y la desconcentración son figuras diferenciadas propias del Derecho Administrativo; en la primera, un órgano transfiere el ejercicio de una competencia a otros órganos inferiores, pero no su titularidad, mientras que en la desconcentración se transfiere no sólo el ejercicio sino también la titularidad de la competencia.

Por ello, no nos parece afortunado el inciso inicial de la disposición (“*En tanto no se dicte una orden por la que se deleguen competencias en el ámbito de esta Consejería*”).

-En primer lugar, porque de él podría desprenderse que no existe orden alguna de delegación de competencias en el ámbito de esta consejería, lo cual es incierto y de hecho es refutado por la propia disposición transitoria tercera del borrador de decreto que nos ocupa (la cual, sin mencionarla expresamente, alude al mantenimiento de la vigencia de la Orden de 27 de noviembre de 2023, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería y de sus entidades instrumentales, en tanto no se dicte una nueva orden de delegación).

-En segundo lugar, porque mezcla en su redacción conceptos como la desconcentración y la delegación, que como ya hemos dicho no son idénticos.

Sugerimos por ello la siguiente redacción:

“Continuará vigente la desconcentración de competencias realizada en la disposición adicional primera del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDÍGORAS MOLINA	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR41A0A7CC9BFE31264F8B54641	PÁG. 15/16	



Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, en tanto no se modifique la atribución de competencias en ella operada”.

6.16. Disposición final primera. Atribución de funciones a la Dirección de la Agencia Tributaria de Andalucía.

La redacción proyectada para esta Disposición se diferenciaría respecto a la actual Disposición Final 1 del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, en que en el último inciso se haría referencia, no a “*entidades instrumentales*”, sino a “*entidades instrumentales públicas*”. Este concepto no está delimitado en la norma. En la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, las entidades instrumentales de la Administración de la Junta se clasifican en agencias y en entidades instrumentales privadas, como son las sociedades mercantiles y fundaciones. Por tanto, en principio, podrían quedar fuera del concepto de “entidades instrumentales públicas” los consorcios, las instituciones y las entidades con régimen de independencia funcional o de especial autonomía. Eso nos lleva a recomendar que el ámbito subjetivo de los créditos que podrían compensarse por la ATRIAN se haga coincidir con el de las deudas que podrían ser objeto de dicha actuación. En este sentido, el artículo 15.2.j) de los Estatutos de la ATRIAN se refiere a la compensación “de deudas a favor de la Hacienda de la Comunidad Autónoma”, siendo así que el concepto estricto de “Hacienda de la Junta de Andalucía” se identifica en el artículo 6 del TRLGHP con el “conjunto de derechos y de obligaciones de contenido económico, cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía, a sus agencias administrativas, de régimen especial, y públicas empresariales referidas en el artículo 2.c) de esta Ley, e instituciones”, al margen de aquellas previsiones específicas que puedan encontrarse en normas especiales.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

La Letrada de la Junta de Andalucía.

Fdo: Beatriz Idígoras Molina

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDÍGORAS MOLINA	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR41A0A7CC9BFE31264F8B54641	PÁG. 16/16	

Referencia: IEF_CO_GOB_00051_2026

Asunto: **INFORME** – proyecto de DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

El día 28 de Julio de 2026 ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, por el que se presenta la documentación solicitando informe relativo al proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la citada Consejería.

Con fecha 20 de julio, esta Dirección General emitió informe en el expediente IEF_CO_GOB_00039_2026, mediante el que se solicitaba informe sobre el proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la citada Consejería.

No obstante, de la documentación presentada nuevamente se desprende que se ha producido una modificación en la estructura orgánica que se propone. Por lo que en consecuencia, se emite el presente informe, que deja sin efecto el emitido con anterioridad.

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 2 la denominación de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y en su artículo 5 las competencias de la misma.

Concretamente, en este último artículo se indica que le corresponderán "*...las competencias en materia de Política económica; planificación y promoción económica; el impulso y la coordinación de los proyectos de inversión asignados a la Unidad Aceleradora de Proyectos y la tramitación del procedimiento de declaración de proyectos de interés estratégico para Andalucía; actividad estadística, cartográfica y geográfica; política financiera; internacionalización de la economía andaluza; Hacienda Pública; Presupuestos; estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera; Fondo de Compensación Interterritorial; Fondos Europeos; tributos e ingresos propios no tributarios; financiación autonómica y relaciones financieras con el Estado; relaciones financieras con las Corporaciones locales; juego; Tesorería y Deuda Pública: patrimonio; coordinación y racionalización general de la contratación pública; sistemas de información económico-financieros; control interno, contabilidad pública y supervisión continua.*"

1 / 5



EDUARDO LEON LÁZARO		28/07/2026 11:13	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	WHDXAKPTTG2J3PZ4UFTCXQFEYXCQB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Por otro lado, en el artículo 2 del proyecto de decreto sometido a informe, se establece que la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos se estructurará en los siguientes órganos directivos centrales:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Economía.
- Secretaría General de Hacienda.
- Secretaría General de Fondos Europeos e Instrumentos Financieros.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Presupuestos.
- Dirección General de Contratación.
- Dirección General de Política Económica y Financiera.
- Dirección General de Proyectos Estratégicos.
- Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego.
- Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.
- Dirección General de Patrimonio.
- Dirección General de Fondos Europeos.
- Intervención General de la Junta de Andalucía, con nivel orgánico de Viceconsejería.

Seguidamente se adscriben a la citada Consejería las siguientes entidades: La Agencia Tributaria de Andalucía, el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A. (EPGASA) y la Fundación Pública Andaluza Instituto de Estudios sobre la Hacienda Pública de Andalucía, M.P. (IEHPA).

Asimismo están adscritos a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos: la Comisión Interdepartamental de Estadística y Cartografía de Andalucía, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, el Tribunal Económico-Administrativo de la Junta de Andalucía y la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.

Por otro lado y a través de la Dirección General de Proyectos Estratégicos, se adscribe a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos la Unidad Aceleradora de Proyectos.

La nueva estructura de la Consejería incorpora las siguientes modificaciones respecto de la actualmente vigente:



EDUARDO LEON LÁZARO		28/07/2026 11:13	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	WHDXAKPTTG2J3PZ4UFTCXQFEYXCQB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

-La anterior Dirección General de Simplificación Administrativa se desdobra en dos Direcciones Generales. Por una parte, en la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local se crea la Dirección General de Simplificación y Eficacia Administrativa, a la que se atribuyen las competencias en materia de simplificación administrativa y calidad normativa. Por otra, en la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos se crea la Dirección General de Proyectos Estratégicos, a la que corresponde el impulso y la coordinación de los proyectos de inversión asignados a la Unidad Aceleradora de Proyectos, así como la tramitación del procedimiento para la declaración de proyectos de interés estratégico para Andalucía.

- Asimismo, la Secretaría General de Economía deja de ejercer las competencias relativas al impulso y la coordinación del diálogo con los agentes económicos y sociales, que, de conformidad con el citado Decreto del Presidente, pasan a corresponder a la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias.

-Se modifican, igualmente, las denominaciones de los siguientes órganos directivos:

- La Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera pasa a denominarse Dirección General de Política Económica y Financiera.
- La Secretaría General de Financiación Europea pasa a denominarse Secretaría General de Fondos Europeos e Instrumentos Financieros.

Según lo expuesto el cambio de la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos sería el siguiente:

CONSEJERÍAS				
CONSEJERÍA DECRETO ACTUAL: CENTROS DIRECTIVOS	N.º ALTOS CARGOS ACTUALES	SEJERÍA NUEVO DECRETO ESTRUCTURA: CENTROS DIRECT	N.º ALTOS CARGOS NUEVA ESTRUCTURA	Observaciones
Consejera	1	Consejera	1	
Viceconsejera	1	Viceconsejera	1	
Secretaría General Técnica	1	Secretaría General Técnica	1	
Dirección General de Simplificación Administrativa	1	Dirección General de Proyectos Estratégicos	1	C. Presidencia, Sanidad y Emergencias: el impulso y la coordinación del diálogo con los agentes económicos y sociales; C. Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local: el impulso, coordinación y seguimiento de medidas de mejora de la calidad normativa, racionalización de los procedimientos administrativos; la simplificación, eliminación y reducción de cargas ...
Secretaría General de Economía	1	Secretaría General de Economía	1	
Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera	1	Dirección General de Política Económica y Financiera	1	Cambia la denominación
Dirección General de Contratación	1	Dirección General de Contratación	1	
Dirección General de Presupuestos	1	Dirección General de Presupuestos	1	
Intervención General de la Junta de Andalucía	1	Intervención General de la Junta de Andalucía	1	
Dirección General de Tesorería y Deuda Pública	1	Dirección General de Tesorería y Deuda Pública	1	
Dirección General de Patrimonio	1	Dirección General de Patrimonio	1	
Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Cor	1	Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financ	1	
Dirección General de Fondos Europeos	1	Dirección General de Fondos Europeos	1	
Secretaría General de Financiación Europea	1	Secretaría General de Fondos Europeos e Instrumentos Financ	1	Cambia la denominación
Secretaría General de Hacienda	1	Secretaría General de Hacienda	1	
TOTAL ALTOS CARGOS	15	TOTAL ALTOS CARGOS	15	DIFERENCIA N.º ALTOS CARGOS CONSEJERÍA= 0



En consonancia con los cambios propuestos y a fin de adecuar la estructura actual a la que se propone, en el proyecto de decreto que se informa se realiza la correspondiente redistribución de competencias y funciones entre los distintos órganos directivos.

Valoración de la incidencia económica-financiera:

Desde la perspectiva económico-financiera, cabe señalar que la entrada en vigor del decreto cuyo proyecto se informa supondrá, en síntesis y conforme a lo expuesto anteriormente, el desdoblamiento de la actual Dirección General de Simplificación Administrativa en dos Direcciones Generales: una adscrita a la Vicepresidencia Segunda y otra a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Como consecuencia de esta reestructuración, el conjunto de la Administración de la Junta de Andalucía experimentará un incremento neto de una Dirección General. No obstante, el número de altos cargos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos permanecerá inalterado, manteniéndose en quince.

Por otra parte, el cambio de adscripción de la Dirección General de Simplificación Administrativa comportará un ahorro adicional derivado de la reasignación de diez puestos de trabajo —ocho correspondientes al grupo A1 y dos al grupo C1—, que dejarán de estar adscritos a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. La Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN) señala que el coste total asociado a dichos puestos será cuantificado una vez se apruebe la correspondiente modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

Del análisis realizado de los programas presupuestarios y de las competencias atribuidas a la Consejería se desprende que la totalidad de la gestión presupuestaria corresponde a la misma, sin que existan programas presupuestarios ni partidas de gasto cuya gestión deba compartirse con otras Consejerías. En consecuencia, esta circunstancia será tenida en cuenta en la elaboración de la propuesta de Orden de redistribución de créditos.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el borrador de Decreto objeto del presente informe fueran objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y



EDUARDO LEON LÁZARO		28/07/2026 11:13	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	WHDXAKPTTG2J3PZ4UFTCXQFEYXCQB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica que comprenda toda la información del expediente y la comparativa con la documentación del expediente previo donde se contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados, así como el resto de la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe, en caso de que así se estime pertinente, por parte de este órgano directivo.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

5 / 5



EDUARDO LEON LÁZARO		28/07/2026 11:13	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	WHDXAKPTTQG2J3PZ4UFTCXQFEYXCQB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

2026-047

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS.

Con fecha 27 de julio de 2026 se recibe petición de nuevo informe sobre el proyecto de decreto arriba referenciado suscrita por el Jefe de Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

I.-COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el objeto del proyecto y su estructura.

El nuevo borrador se estructura en una parte expositiva y una dispositiva, integrada por diecisiete artículos (uno más que el anterior), cinco disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

Segunda.- Sobre la documentación.

En relación a la documentación, se acompaña:

- Nuevo texto del proyecto de decreto de estructura orgánica.
- Nueva Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) de carácter abrevado, lo que se justifica en el epígrafe I de la misma, y suscrita por la Viceconsejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Tercera.- Sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Al tratarse de un proyecto de carácter organizativo donde no se regulan procedimientos, no procede el análisis de procedimiento ni la evaluación de cargas administrativas.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	29/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJ7ZBKXQQN7VXEHTJBEEAQ5N	PÁG. 1/2	



Cuarta.- Sobre los cambios operados en el texto.

Según el texto remitido y marcado, los cambios se limitan a la creación de la Dirección General de Proyectos Estratégicos, que asume las competencias atribuidas en el anterior borrador a la Secretaría General de Economía.

A la vista del nuevo texto y de su MAIN, limitándose la valoración de este informe a los cambios marcados en el proyecto con respecto al informado con fecha 21 de julio de 2026, no hay observaciones que manifestar.

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	29/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJ7ZBKXQQN7VXEHTJBEEAQ5N	PÁG. 2/2	

**MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA
AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA
ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS
EUROPEOS**

Versión definitiva

Sevilla, 30 de julio de 2026

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 1/38	

RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Viceconsejería	Fecha	Julio de 2026
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		
	Decreto Legislativo.		
	Decreto. ☒		
	Orden.		
Título de la disposición	Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.		
Tipo de Memoria	Normal Abreviada ☒		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Organización interna de la Consejería tras el nuevo reparto competencial efectuado por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía.		

Objetivos que se persiguen	Concretar las competencias que corresponden a esta Consejería tras la aprobación del Decreto del Presidente, adecuándose al nuevo reparto competencial.
Principales alternativas consideradas	La necesidad de adaptarse a lo dispuesto en el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, hace necesario aprobar un nuevo Decreto, dada la entidad de las competencias afectadas por la reestructuración, y en atención a lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Se ha considerado la opción de modificar el actualmente en vigor Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social. Esta opción sería adecuada si los cambios fuesen mínimos, pero en tanto que se crea una nueva Consejería y se actualizan las competencias de todos los órganos directivos preexistentes, proporciona una mayor seguridad jurídica proceder a la aprobación de un nuevo Decreto. Conforme a la Guía Metodológica para la Elaboración de la MAIN, a la hora de cumplimentar este apartado, la opción de no hacer nada es también una alternativa que permite hacer referencia a los efectos que se producirían en el supuesto de inactividad de los poderes públicos. Se ha descartado esta opción, pues no se estarían distribuyendo las competencias de la Consejería en coherencia con lo dispuesto por el Decreto del Presidente.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	El proyecto de Decreto consta de diecisiete artículos, cinco disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	El Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, queda derogado. Asimismo, si bien no se trata de una disposición normativa, la Orden de 27 de noviembre de 2023, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería y de sus entidades instrumentales, deberá ser ajustada o sustituida por una nueva orden de delegación de competencias. En tanto se apruebe la misma, se ha previsto el correspondiente régimen transitorio.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 3/38	

4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ NO ☒
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	
Trámite de audiencia e información pública	SÍ NO ☒
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	
Informes y dictámenes recabados	1. Dirección General de Presupuestos. Se ha solicitado y emitido nuevo informe al haberse modificado el texto.
	2. Secretaría General para la Administración Pública. Igualmente, se ha solicitado y emitido nuevo informe al haberse modificado el texto.
	3. Unidad de Igualdad de Género de la Consejería.
	4. Secretaría General Técnica (incluye el informe correspondiente al órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa).
	5. Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
Resultado y valoración	1. Dirección General de Presupuestos. <u>Primer informe:</u> no se formulan observaciones al texto. La entrada en vigor del decreto conllevará la supresión de un órgano, con nivel de Dirección General. La alteración indicada supone un ahorro adicional de 104.288,18€ anuales incluidos los gastos de la cuota patronal de Seguridad Social por importe del 30% de las retribuciones, en el presupuesto que corresponde a las retribuciones de la persona titular de esa Dirección General, y por otro lado, diez puestos de personal funcionario que dejarán de estar adscritos a esta Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

	<u>Segundo informe:</u> la entrada en vigor del decreto supondrá el desdoblamiento de la actual Dirección General de Simplificación Administrativa en dos Direcciones Generales: una adscrita a la Vicepresidencia Segunda y otra a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Como consecuencia de esta reestructuración, el conjunto de la Administración de la Junta de Andalucía experimentará un incremento neto de una Dirección General. No obstante, el número de altos cargos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos permanecerá inalterado, manteniéndose en quince. Por otra parte, el cambio de adscripción de la Dirección General de Simplificación Administrativa comportará un ahorro adicional derivado de la reasignación de diez puestos de trabajo —ocho correspondientes al grupo A1 y dos al grupo C1—, que dejarán de estar adscritos a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
	2. Secretaría General para la Administración Pública. <u>Primer informe.</u> La competencia actualmente atribuida a la Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera en el artículo 10.3.i) del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, (“El mantenimiento y análisis de la información relativa a los activos financieros, otorgamiento de garantías y pasivos contingentes a que se refiere el artículo 77 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía”), se encuentra repartida en varios órganos: Secretaría General de Hacienda, Secretaría General de Fondos Europeos e Instrumentos Financieros y Dirección General de Tesorería y Deuda Pública. Se plantea la duda de si queda pendiente de atribución las funciones de seguimiento de la información relativa a los activos financieros y otorgamiento de garantías. Se acepta la observación y se modifica el texto para aclararlo. <u>Segundo informe,</u> emitido tras la inclusión de la Dirección General de Proyectos Estratégicos. No se formulan observaciones.
	3. Unidad de Igualdad de Género. Cabe destacar las siguientes observaciones: - Considera que el proyecto de Decreto es pertinente respecto a la igualdad de género. Valoración: se considera adecuada su calificación como una disposición sin incidencia material en la igualdad de género. El Decreto tiene naturaleza estrictamente organizativa, teniendo por objeto establecer la distribución competencial entre los distintos órganos directivos de la Consejería, como consecuencia de la reestructuración llevada a cabo por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio. Dadas las características del proyecto de Decreto organizativo, este no tiene efecto sobre la igualdad entre mujeres y hombres, sin perjuicio que en la aplicación de las competencias atribuidas a los distintos órganos directivos se dé cumplimiento a la normativa vigente y en concreto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. - Recoger la aplicación del principio de igualdad entre

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 5/38	

	los sexos en el ejercicio de las competencias que ejerce cada órgano. Valoración: la aplicación transversal de la perspectiva de género es un mandato que ya viene establecido normativamente y del que se hace eco el proyecto de Decreto de estructura, al atribuir a la Viceconsejería la responsabilidad de “Velar por el cumplimiento de la aplicación de la transversalidad de género en todas las actuaciones de la Consejería y sus entidades instrumentales”. No obstante, se refuerza esta idea en el texto incluyendo la siguiente referencia a la igualdad de género en el artículo 8.1, relativo a la Secretaría General Técnica, párrafo m): “Impulsar la aplicación de la perspectiva de género en el ámbito de sus competencias, así como la organización y supervisión de la actividad de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería.”		
	4. Secretaría General Técnica. - Completar en la MAIN la referencia a las novedades respecto al anterior Decreto. Se modifica el apartado de la MAIN sobre contenido para incluirla. - Añadir en el preámbulo la adscripción a la Consejería de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía. Se acepta y se modifica el texto, conforme a la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.		
	5. Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Se formulan diversas observaciones de carácter jurídico sobre el texto y la MAIN, en su mayor parte se aceptan, y en otros casos se justifica el motivo. Cabe destacar las observaciones para precisar la competencia de los siguientes órganos: Viceconsejería; Secretaría General Técnica; Dirección General de Contratación; Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego; Dirección General de Tesorería y Deuda Pública; Dirección General de Patrimonio; así como las observaciones sobre la disposición adicional tercera, competencias en materia de los sistemas de información de la Agencia Tributaria de Andalucía y la disposición final primera relativa a la competencia de la Agencia Tributaria de Andalucía en materia de compensación de deudas.		
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS			
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ	NO ☒

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 6/38	

	Impacto económico indirecto	SÍ NO ☒
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ NO ☒
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☒ NO
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	Respecto de la estructura vigente, al haberse atribuido a otra Consejería las competencias en materias de simplificación administrativa y calidad normativa, se mantiene adscrita, a través de la Dirección General de Proyectos Estratégicos, la Unidad Aceleradora de Proyectos. No obstante, resulta afectado el CAPITULO I de Gastos, al pasar parte del personal de la Dirección General de Simplificación Administrativa a depender de la Consejería que ha asumido las competencias en materia de simplificación administrativa y calidad normativa.
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	Coste del personal alto cargo: al mantenerse el mismo número de órganos directivos, el impacto presupuestario de este proyecto de decreto es neutro desde esa perspectiva. Coste del personal funcionario: dejan de estar adscritos a la Consejería diez puestos de trabajo. El coste total de estos puestos será cuantificado una vez tenga lugar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo pertinente. Se habilita a la Consejería competente en materia de Función Pública para realizar las adaptaciones necesarias a la nueva

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 7/38	

		estructura y se faculta a la Consejería competente en materia de Hacienda para tramitar las modificaciones de créditos y adaptaciones técnicas necesarias.
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	
	SÍ NO ☒	
	Incorpora nuevas cargas administrativas	
	SÍ NO ☒	
	Supone una simplificación de procedimientos	
Impacto de género	SÍ NO ☒	
	La norma posee pertinencia a género	
	SÍ NO ☒	
	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	
	SÍ NO ☒	
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la familia.	
Impacto sobre la familia	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	
Medios electrónicos	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	
Impacto en la protección de datos personales	SÍ NO ☒	

Otros impactos	No se contemplan
6. EVALUACIÓN EX POST	
Evaluación normativa	SÍ NO ☒
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ NO ☒ Plazo/s:
Órgano propuesto para la evaluación	No procede
Identificación de objetivos a evaluar	No procede
Identificación de impactos a evaluar	No procede
Herramientas de evaluación para cada objetivo	No procede
Herramientas de evaluación para cada impacto	No procede

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA.

El artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone: “La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía”.

El artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, permite que cuando se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se pueda elaborar una Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada (en adelante, MAIN Abreviada), con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

En el presente caso, la justificación de la MAIN Abreviada consiste en que la norma en proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o no son significativos, ya que se trata de una norma de carácter meramente organizativo cuyo objetivo es la adecuación de la estructura orgánica al nuevo reparto de competencias entre Consejerías, realizado por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio.

II. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, procede a la redistribución de las competencias de las Consejerías, para avanzar hacia una organización administrativa más ágil y eficiente, reforzar la capacidad del Gobierno de cumplir sus compromisos, dar respuesta a las demandas ciudadanas y gestionar con rigor los recursos públicos.

En dicho Decreto del Presidente se crean las Consejerías de Presidencia, Sanidad y Emergencias; Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local; Economía, Hacienda y Fondos Europeos; Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural; Educación; Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo; Servicios Sociales, Familias e Igualdad; Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio; Universidad, Industria, Energía e Innovación; Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte; Sostenibilidad y Medio Ambiente; Fomento y Movilidad e Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 10/38	

Asimismo, a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos se le asignan las competencias en materia de Política económica; planificación y promoción económica; el impulso y la coordinación de los proyectos de inversión asignados a la Unidad Aceleradora de Proyectos y la tramitación del procedimiento de declaración de proyectos de interés estratégico para Andalucía; actividad estadística, cartográfica y geográfica; política financiera; internacionalización de la economía andaluza; Hacienda Pública; Presupuestos; estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera; Fondo de Compensación Interterritorial; Fondos Europeos; tributos e ingresos propios no tributarios; financiación autonómica y relaciones financieras con el Estado; relaciones financieras con las Corporaciones locales; juego; Tesorería y Deuda Pública; patrimonio; coordinación y racionalización general de la contratación pública; sistemas de información económico-financieros; control interno, contabilidad pública y supervisión continua.

En cuanto a las entidades, se mantienen adscritas a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, en virtud de la normativa vigente, la Agencia Tributaria de Andalucía; el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A., M.P. (EPGASA) y la Fundación Pública Andaluza Instituto de Estudios sobre la Hacienda Pública de Andalucía, M.P. (IEHPA).

Como consecuencia de todo lo anterior, es preciso adecuar mediante Decreto del Consejo de Gobierno la estructura orgánica de la hasta ahora denominada Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, conforme a las competencias que le han sido asignadas por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, configurando así la estructura de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

Para alcanzar los objetivos previstos en este proyecto de Decreto se han considerado como alternativas: aprobar un nuevo Decreto que regule la estructura completa de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos o modificar el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social. Se ha descartado desde el primer momento la opción de no aprobar ningún Decreto.

Se ha optado por la primera alternativa, ya que el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, crea las Vicepresidencias y reestructura las Consejerías estableciendo las competencias de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y suprimiendo la anterior Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social. Por tanto, modifica el reparto competencial de las Consejerías que forman parte de la Administración de la Junta de Andalucía para afrontar los retos presentes y futuros, y las prioridades estratégicas del Gobierno de Andalucía, lo que hace precisa la aprobación de un nuevo decreto de estructura orgánica que delimite y organice el ámbito de competencias de la Consejería. Al tratarse de una nueva Consejería se ha entendido preferible la aprobación de un nuevo decreto de estructura, teniendo además en consideración que conforme a las Directrices de Técnica Normativa, como norma general, es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones. Por tanto, las disposiciones modificativas deberán utilizarse con carácter restrictivo.

De acuerdo con la Guía Metodológica para la Elaboración de la MAIN, la opción de no hacer nada es también una alternativa que permite hacer referencia a los efectos que se producirían en el supuesto de inactividad de los poderes públicos. En este caso se ha descartado esta opción, pues la misma no es asumible, ya que resultaría una vulneración del principio de seguridad jurídica, al no mantener la coherencia del ordenamiento jurídico interno. Se produciría una contradicción entre un Decreto del Presidente que establece una redistribución de competencias expresamente, y un Decreto de estructura que, al margen de dicha norma, mantendría unas competencias que no le corresponden.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 11/38	

Por otra parte, debe aprobarse un Decreto, por cuanto esta figura es la adecuada, en tanto que el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

Conforme al artículo 7 bis 1.a) 3º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se justificará que la norma se adecúa a los principios de buena regulación referidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

A continuación se analiza la adecuación a los principios de buena regulación del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

3.1. Principio de necesidad y eficacia.

De acuerdo con el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el principio de necesidad exige que la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general. Hay que recordar que la Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad (artículo 23 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre). Para llevar a cabo esta organización, y en relación con el razonamiento efectuado en el apartado anterior, es necesario que se apruebe el correspondiente Decreto del Consejo de Gobierno, de acuerdo con el citado artículo 24 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

En cuanto al principio de eficacia, este hace referencia al cumplimiento de los fines y objetivos públicos. En virtud de lo dispuesto por el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y al amparo de dicho principio, la iniciativa normativa debe basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Mediante el proyecto de Decreto de organización que nos ocupa se da cumplimiento al mismo, al tratarse de un instrumento para el desarrollo y ejecución de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de economía, Hacienda Pública y fondos europeos.

3.2. Principio de proporcionalidad.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone ha de contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma. En el presente caso se considera que esta propuesta normativa es el instrumento adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue.

El proyecto de Decreto atiende al principio de proporcionalidad en tanto que solo acomete la regulación imprescindible para atender a las necesidades a cubrir con esta norma y no restringe derechos de la ciudadanía ni de las empresas. En este sentido, la aprobación del nuevo Decreto corresponde únicamente a la necesidad de adecuar la estructura orgánica de la Consejería al Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio.

3.3. Principio de seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 12/38	

integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

El recoger en una disposición que hace pública la organización interna de la Consejería y la distribución de competencias permite a la ciudadanía tener un mayor conocimiento sobre el funcionamiento de la Administración, lo que redunda positivamente en la seguridad jurídica.

Este proyecto normativo se enmarca en el ordenamiento jurídico conforme al ámbito competencial asumido por la Comunidad Autónoma en el artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía de Andalucía, que contempla entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma: *“El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”*; y según lo dispuesto en el citado artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que exige la aprobación de la estructura orgánica de la Consejería mediante decreto del Consejo de Gobierno.

La estructura orgánica definida en el proyecto de decreto resulta coherente con la regulación general organizativa prevista en el Ley 9/2007, de 22 de octubre, y con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, en la configuración orgánica y competencial de la Consejería, se han tenido en consideración otras disposiciones como el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y su normativa de desarrollo, así como la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, como novedad en esta legislatura, a la hora de la redacción del proyecto de decreto de estructura se ha contado con un documento modelo resultante de los trabajos impulsados por la Dirección General de Simplificación Administrativa. Este documento debe permitir una mayor coherencia entre los diferentes decretos de estructura de las Consejerías.

Por otro lado, debe destacarse que el proyecto de decreto contempla distintas disposiciones transitorias que permitirán el adecuado funcionamiento de los órganos de la Consejería hasta que la nueva configuración orgánica esté plenamente operativa.

3.4. Principio de transparencia.

El proyecto de decreto y la documentación integrante de su expediente no serán objeto de publicación durante su tramitación, al no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En particular, al tratarse de una norma organizativa el proyecto no será sometido a los trámites de audiencia e información pública, ni resulta procedente la solicitud de dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía ni, en su caso, del Consejo Consultivo de Andalucía.

No obstante, una vez aprobado el proyecto, se va a proceder a la publicación tanto del Decreto como de la documentación de su expediente en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía para dar cumplimiento así a la exigencia de los artículos 13.2 y 22.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 13/38	

3.5. Principio de eficiencia.

Conforme al principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, y a este respecto, la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos debe responder a la necesidad de acompañar la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía con la ejecución del conjunto de políticas públicas que conforman el programa político del Gobierno, buscando siempre la máxima eficacia y eficiencia posible.

La presente norma posee un carácter interno y organizativo de la Administración de la Junta de Andalucía. Por lo tanto, en la aprobación del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, no se establecen cargas ni obligaciones innecesarias a las personas destinatarias.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

III.1. CONTENIDO.

El proyecto de Decreto se estructura en diecisiete artículos, cinco disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales. Los cambios llevados a cabo en el presente proyecto de Decreto con respecto al vigente Decreto de estructura responden al nuevo reparto competencial y a la estructura de Consejerías fijado por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio. Asimismo, respecto del Decreto de estructura vigente, se han introducido modificaciones debidas a ajustes técnicos en la atribución de las competencias que cada órgano directivo ejerce. Asimismo, como ya se ha indicado, en la definición de su contenido y estructura se ha tenido en consideración el modelo de Decreto de estructura elaborado por la Dirección General de Simplificación Administrativa, al objeto de homogeneizar el mismo con respecto a los correspondientes Decretos de estructura de las diferentes Consejerías.

El artículo 1 del nuevo Decreto de estructura, define las competencias de la Consejería de acuerdo con las atribuciones efectuadas por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio. Entre ellas, hay que destacar, como novedad que, en relación con las competencias relativas a los sistemas de información, se ha definido el concepto de dirección funcional de estos sistemas. Asimismo, se ha añadido la competencia de esta Consejería para la tramitación del procedimiento de declaración de proyectos de interés estratégico para Andalucía y el impulso y la coordinación de los proyectos de inversión asignados a la Unidad Aceleradora de Proyectos, conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio.

En el artículo 2 se establece la organización de la Consejería, con el siguiente orden de prelación:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General de Economía.
- c) Secretaría General de Hacienda.
- d) Secretaría General de Fondos Europeos e Instrumentos Financieros.
- e) Secretaría General Técnica.
- f) Dirección General de Presupuestos.
- g) Dirección General de Contratación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 14/38	

- h) Dirección General de Política Económica y Financiera.
- i) Dirección General de Proyectos Estratégicos.
- j) Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego.
- k) Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.
- l) Dirección General de Patrimonio.
- m) Dirección General de Fondos Europeos.
- n) Intervención General de la Junta de Andalucía.

Además, se le adscribe la Agencia Tributaria de Andalucía; el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía; la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A., M.P. (EPGASA) y la Fundación Pública Andaluza Instituto de Estudios sobre la Hacienda Pública de Andalucía, M.P. (IEHPA). Asimismo, quedan adscritas a la Consejería la Comisión Interdepartamental de Estadística y Cartografía de Andalucía; el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales y el Tribunal Económico-Administrativo de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su independencia funcional.

La Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía se adscribe a esta Consejería en los términos previstos en la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia en Andalucía.

Igualmente, se establece que la Unidad Aceleradora de Proyectos estará adscrita a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos a través de la Dirección General de Proyectos Estratégicos.

En cuanto al régimen de suplencias de la persona titular de la Consejería, de la persona titular de la Viceconsejería, así como de las Secretarías Generales, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales, queda determinado en el artículo 3.

Desde los artículos 4 a 17 se desarrollan las competencias que se atribuyen a los distintos órganos directivos de la Consejería.

La organización de la Consejería se distribuye en torno a tres Secretarías Generales.

A la Secretaría General de Economía le corresponden las funciones de impulso y coordinación de la política económica general de la Administración de la Junta de Andalucía y de las competencias que en materia de política financiera tiene asignadas. De esta Secretaría General dependerán la Dirección General de Política Económica y Financiera y la Dirección General de Proyectos Estratégicos.

A la Secretaría General de Hacienda le corresponden las competencias de impulso y coordinación de la política tributaria de la Junta de Andalucía, de las relaciones financieras de la Comunidad Autónoma de Andalucía con la Hacienda del Estado y con las Haciendas Locales andaluzas, del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera, de la política patrimonial, de la tesorería y del endeudamiento de la Comunidad Autónoma. De la misma dependerán la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública y la Dirección General de Patrimonio.

En tercer lugar, a la Secretaría General de Fondos Europeos e Instrumentos Financieros le corresponden las competencias de dirección, impulso, coordinación y seguimiento de la política relativa a la financiación europea de

Página 15 de 38

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 15/38	

la Junta de Andalucía. También se le atribuye la coordinación de los distintos instrumentos financieros de la Comunidad Autónoma de Andalucía que supongan la asunción de riesgos financieros que puedan afectar al déficit y al endeudamiento de la Comunidad Autónoma. De la Secretaría General de Fondos Europeos e Instrumentos Financieros dependerá la Dirección General de Fondos Europeos.

Por último, de la Viceconsejería dependerán orgánicamente la Secretaría General de Economía, la Secretaría General de Hacienda, la Secretaría General de Fondos Europeos e Instrumentos Financieros, la Secretaría General Técnica, la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General de Contratación.

En el ámbito de la Secretaría General Técnica, se ha precisado la atribución de la competencia de asistencia jurídica, técnica y administrativa a los órganos superior y directivos de la Consejería, contemplando expresamente la posibilidad de realizar actuaciones de trámite en procedimientos de gestión de personal, defensa jurídica de autoridades y personal de la Consejería, responsabilidad patrimonial, contratación, encargos a medios propios, gestión presupuestaria y del gasto, entre otros, sin perjuicio de las competencias que en estos ámbitos correspondan a otros órganos. Esta facultad relativa al apoyo técnico ya se encontraba reflejada en el artículo 16 de la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de 27 de noviembre de 2023, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería y de sus entidades instrumentales, si bien se ha entendido más adecuado reflejarla en el Decreto de estructura orgánica.

Con respecto a la Dirección General de Presupuestos, se ha eliminado la referencia a la competencia correspondiente a la gestión del Banco de proyectos de inversión, en tanto que se trata de un repositorio de información de todos los proyectos de inversión que se han dado de alta a lo largo del tiempo, careciendo de datos presupuestarios. Su gestión de alta y baja, así como la integración de los proyectos, con la adecuada planificación, en el Anexo de Inversiones del Presupuesto, se realiza siguiendo los procedimientos recogidos en el Sistema Giro, como lo están el alta de clasificaciones económicas o el alta de partidas presupuestarias de ingresos y gastos.

La disposición adicional primera del proyecto de Decreto habilita a la Consejería competente en materia de Función Pública, respecto a las relaciones de puestos de trabajo, y a la Consejería competente en materia de Hacienda, respecto a la plantilla presupuestaria, a realizar las creaciones, supresiones y modificaciones necesarias en cualquiera de los puestos de trabajo, para adecuarlas a la estructura orgánica establecida en el Decreto, atendiendo a los principios de eficiencia, austeridad, racionalización y reducción del gasto público. Se faculta asimismo a la Consejería competente en materia de Hacienda para tramitar las modificaciones de créditos y adaptaciones técnicas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en este Decreto.

En la disposición adicional segunda se determina el régimen de adscripción de los bienes y derechos, mientras que en la disposición adicional tercera, en coherencia con la concreción efectuada en el proyecto de Decreto con respecto a las competencias en materia de los sistemas de información, se determina las mismas en el ámbito de la Agencia Tributaria de Andalucía.

La disposición adicional cuarta dispone, por razones de seguridad jurídica, que las referencias del ordenamiento jurídico al órgano directivo competente en materia de política financiera respecto de las competencias, funciones y actuaciones que correspondan en el ámbito de los instrumentos financieros, se entenderán realizadas a la Secretaría General de Fondos Europeos e Instrumentos Financieros.

En la disposición adicional quinta se faculta a la Intervención General de la Junta de Andalucía para acordar la adhesión al procedimiento no intermediado para la remisión de información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) respecto de las convocatorias y ayudas de la Administración de la Junta de Andalucía y de las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 16/38	

entidades integrantes de su sector público, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cuanto a las disposiciones transitorias, la primera regula la subsistencia de las unidades administrativas y puestos de trabajo preexistentes, hasta tanto se apruebe la nueva relación de puestos de trabajo de la Consejería. La segunda establece que los procedimientos iniciados y no concluidos a la entrada en vigor del Decreto seguirán su tramitación en los distintos órganos directivos que por razón de la materia asuman dichas competencias. La tercera establece la subsistencia de las delegaciones de competencias que se encontrasen vigentes a la entrada en vigor del Decreto, hasta que se dicten nuevas órdenes de delegación en el ámbito de esta Consejería. Con ello se pretende dar un criterio que permita evitar dudas interpretativas en el ejercicio de las competencias en tanto se dicte una nueva orden de delegación de competencias en la Consejería.

En cuanto a la disposición transitoria cuarta, correspondiente a la subsistencia de la desconcentración de competencias, se entiende que es adecuado precisar que en tanto no se dicte una orden por la que se deleguen competencias en el ámbito de esta Consejería, continuará vigente la desconcentración de competencias realizada en la disposición adicional primera del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social. De no introducirse este régimen transitorio, las competencias en materia de contratación en el ámbito provincial serían asumidas por la persona titular de la Consejería, lo que no parece adecuado en términos de eficiencia y de proximidad a la ciudadanía.

Mediante la disposición derogatoria única se deroga el Decreto 153/2022, de 9 de agosto. Por su parte, las disposiciones finales se refieren a la atribución de funciones a la Dirección de la Agencia Tributaria de Andalucía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.3.l) del Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía, aprobado por el Decreto 4/2012, de 17 de enero, en relación con la facultad reconocida a la Dirección de la Agencia en el apartado 2.j) del referido precepto; a la habilitación para la ejecución y desarrollo; al Registro de intermediarios de crédito inmobiliario y de prestamistas inmobiliarios, correspondiendo a la Dirección General de Política Económica y Financiera el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma; y a la entrada en vigor del Decreto.

Las principales novedades que presenta el proyecto de Decreto en relación con el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social (norma anterior), serían las siguientes:

- Se ha suprimido de la estructura de esta Consejería la Dirección General de Simplificación Administrativa, cuyas competencias han pasado a la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local en virtud del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se han suprimido de la Secretaría General de Economía las competencias sobre impulso y coordinación del diálogo con los agentes económicos y sociales, que en virtud del citado Decreto del Presidente han pasado a la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias.

- Dependerá de la Dirección General de Proyectos Estratégicos la Unidad Aceleradora de Proyectos prevista en el Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre. A esta Dirección General le corresponderá el impulso y la coordinación de los proyectos de inversión asignados a la Unidad Aceleradora de Proyectos prevista en el citado Decreto-ley y la tramitación del procedimiento de declaración de proyectos de interés estratégico para Andalucía, de acuerdo con la normativa reguladora de aplicación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 17/38	

En particular, a la Dirección General de Proyectos Estratégicos le corresponderá la recepción de las solicitudes de declaración de inversión empresarial de interés estratégico para Andalucía a que se refiere el artículo 4 del referido Decreto-ley y la tramitación de las mismas, incluyendo la realización de los requerimientos de subsanación que procedan.

Le corresponde la coordinación y agilización de todos los informes a realizar por las diferentes Consejerías para la consideración de un proyecto como inversión estratégica, la elaboración de la propuesta de declaración de interés estratégico, para su remisión a la Comisión de Política Económica y, en su caso, elevación por esta a la Comisión Delegada para Asuntos Económicos; y el impulso, una vez se haya declarado el proyecto como de interés estratégico o se haya asignado a la Unidad Aceleradora de Proyectos, de las actuaciones que procedan para la tramitación preferente y urgente de las autorizaciones, informes y demás trámites administrativos necesarios. Además, la Dirección General de Proyectos Estratégicos prestará asistencia y asesoramiento a las personas o entidades promotoras sobre todos los trámites necesarios para la efectiva puesta en marcha y ejecución de los proyectos que correspondan a la Unidad Aceleradora de Proyectos. Asimismo, realizará actuaciones de coordinación con las distintas Consejerías y entidades instrumentales, y con otras Administraciones Públicas, con competencias sobre los procedimientos que afecten a los proyectos que correspondan a la Unidad Aceleradora. Finalmente le corresponderá el seguimiento y evaluación del grado de ejecución de dichos proyectos.

Hasta ahora, se adscribía a la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social la Unidad Aceleradora de Proyectos, a través de la Dirección General de Simplificación Administrativa. Pero el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, ha asignado a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos: “el impulso y la coordinación de los proyectos de inversión asignados a la Unidad Aceleradora de Proyectos y la tramitación del procedimiento de declaración de proyectos de interés estratégico para Andalucía”. Por lo cual, se ha procedido a incluir la redacción indicada en el proyecto de Decreto de estructura orgánica de esta Consejería, asignando esas competencias a la Dirección General de Proyectos Estratégicos.

- La Secretaría General de Fondos Europeos e Instrumentos Financieros asume las competencias que hasta ahora correspondían a la Secretaría General de Financiación Europea. Además, como novedad, se le atribuyen las competencias sobre la coordinación de los distintos instrumentos financieros de la Comunidad Autónoma de Andalucía que supongan la asunción de riesgos financieros que puedan afectar al déficit y al endeudamiento de la Comunidad Autónoma, que hasta ahora venían siendo ejercidas por la Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera.

Esta última pasa a denominarse Dirección General de Política Económica y Financiera, manteniendo el resto de competencias.

- Se adapta el texto a la normativa vigente respecto del anterior Decreto de estructura orgánica. En particular se producen modificaciones técnicas derivadas de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tanto en el artículo 8, relativo a la Secretaría General Técnica, como en el 15, sobre la Dirección General de Patrimonio. Asimismo, en el artículo 17, relativo a la Intervención General, se cita el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

- Se modifican distintos artículos (con respecto a la redacción del Decreto 153/2022, de 9 de agosto) para adecuarse al modelo remitido por la Dirección General de Simplificación Administrativa, en particular: el artículo 2

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 18/38	

sobre la estructura; el artículo 3, que regula las suplencias; el 4, sobre la Viceconsejería y el 8, sobre la Secretaría General Técnica. En especial, respecto a estos dos últimos artículos, la adaptación al modelo supone una mayor concreción de las competencias asignadas.

- En cuanto a las disposiciones de la parte final, cabe destacar como novedosas la disposición adicional tercera, sobre competencias en materia de los sistemas de información de la Agencia Tributaria de Andalucía; la disposición adicional quinta sobre adhesión al procedimiento no intermediado de remisión de información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (antes comentada) y la disposición final tercera, sobre Registro de intermediarios de crédito inmobiliario y de prestamistas inmobiliarios, que atribuye a la Dirección General de Política Económica y Financiera el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.

III. 2. ANÁLISIS JURÍDICO.

1.1. Competencia sobre la materia.

La disposición objeto de la presente MAIN Abreviada emana del ejercicio de la competencia exclusiva que reconoce el artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía sobre la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía.

Por su parte, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en su artículo 23 establece que la Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad.

1.2. Rango del proyecto normativo y competencia para aprobar la norma.

El proyecto normativo regula la estructura orgánica de la Consejería, tratándose de una norma reglamentaria. En este caso, su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, mediante decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que dispone que la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno y en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en su artículo 27.18.

1.3. Normas que quedan derogadas.

Dado que se trata de un Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, se deroga con el mismo el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social.

Asimismo, aun cuando no se trate de una disposición normativa, se verá afectada la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de 27 de noviembre de 2023, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería y de sus entidades instrumentales. No obstante, como ya se ha indicado, se ha declarado la pervivencia de la citada orden en tanto no se apruebe una nueva orden o se revoque la anterior.

1.4. Previsión de entrada en vigor.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 19/38	

Se prevé que el presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a fin de que a la mayor brevedad posible, la Consejería pueda actuar conforme a la nueva estructura.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. Impacto económico y económico-financiero y presupuestario.

1.1. Impacto económico.

Desde un punto de vista económico, la propuesta normativa cuyo impacto se analiza se refiere a la nueva estructura de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. En este sentido no se detectan impactos en los agentes económicos y sociales, ni ningún otro tipo de impacto económico en cuanto a que no se introducen otras normas distintas a las mencionadas. Asimismo, no se detectan impactos en la competencia efectiva y la unidad de mercado por las razones indicadas.

1.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.

El día 9 de julio de 2026 se ha publicado en BOJA, boletín extraordinario n.º 12, el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía. Su artículo 5 establece: “1. *Corresponden a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos las competencias en materia de Política económica; planificación y promoción económica; el impulso y la coordinación de los proyectos de inversión asignados a la Unidad Aceleradora de Proyectos y la tramitación del procedimiento de declaración de proyectos de interés estratégico para Andalucía; actividad estadística, cartográfica y geográfica; política financiera; internacionalización de la economía andaluza; Hacienda Pública; Presupuestos; estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera; Fondo de Compensación Interterritorial; Fondos Europeos; tributos e ingresos propios no tributarios; financiación autonómica y relaciones financieras con el Estado; relaciones financieras con las Corporaciones locales; juego; Tesorería y Deuda Pública; patrimonio; coordinación y racionalización general de la contratación pública; sistemas de información económico-financieros; control interno, contabilidad pública y supervisión continua.*

2. *Asimismo, la persona titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos asumirá las funciones de Portavoz del Gobierno.*

3. *Se mantienen adscritas a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y en virtud de la normativa vigente las siguientes entidades:*

La Agencia Tributaria de Andalucía.

El Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

La Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A. «EPGASA».

4. *Se adscribe a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos la Fundación Pública Andaluza Instituto de Estudios sobre la Hacienda Pública de Andalucía.”*

En consecuencia, conforme a las nuevas competencias atribuidas según el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, es necesario realizar una valoración del impacto económico-financiero y presupuestario de la propuesta normativa en la que se establece la estructura orgánica de la Consejería, a fin de analizar su incidencia en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con la estructura orgánica propuesta, subsisten los siguientes órganos directivos centrales de la anterior Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social: Viceconsejería, Secretaría General de Economía, Secretaría General de Hacienda, Secretaría General Técnica, Dirección General de Contratación,

Página 20 de 38

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 20/38	

Dirección General de Presupuestos, Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, Dirección General de Patrimonio, Dirección General de Fondos Europeos así como la Intervención General de la Junta de Andalucía. La Secretaría General de Fondos Europeos e Instrumentos Financieros asume, además de las competencias que tenía la anteriormente denominada Secretaría General de Financiación Europea, la coordinación de los distintos instrumentos financieros de la Comunidad Autónoma de Andalucía que supongan la asunción de riesgos financieros que puedan afectar al déficit y al endeudamiento de la Comunidad Autónoma que hasta ahora correspondían a la Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera. Esta Dirección General pasa a denominarse Dirección General de Política Económica y Financiera manteniendo las funciones en materia de análisis y planificación económica y el desarrollo de la política financiera y pasando las competencias indicadas anteriormente a la Secretaría General de Fondos Europeos e Instrumentos Financieros. La Dirección General de Simplificación Administrativa pasa a denominarse Dirección General de Proyectos Estratégicos, pasando sus competencias en materia de simplificación administrativa y calidad normativa a otra Consejería.

Por tanto, la organización de la Consejería se distribuye en torno a tres Secretarías Generales.

A la Secretaría General de Economía le corresponden las funciones de impulso y coordinación de la política económica general de la Administración de la Junta de Andalucía y de las competencias que en materia de política financiera tiene asignadas.

A la Secretaría General de Hacienda le corresponden las competencias de impulso y coordinación de la política tributaria de la Junta de Andalucía, de las relaciones financieras de la Comunidad Autónoma de Andalucía con la Hacienda del Estado y con las Haciendas Locales andaluzas, del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera, de la política patrimonial, de la tesorería y del endeudamiento de la Comunidad Autónoma.

Por último, le corresponden a la Secretaría General de Fondos Europeos e Instrumentos Financieros las competencias de dirección, impulso, coordinación y seguimiento de la política relativa a la financiación europea de la Junta de Andalucía. También se le atribuye la coordinación de los distintos instrumentos financieros de la Comunidad Autónoma de Andalucía que supongan la asunción de riesgos financieros que puedan afectar al déficit y al endeudamiento de la Comunidad Autónoma.

Las competencias en materia de la simplificación administrativa y de la calidad normativa que hasta ahora venía ejerciendo, se atribuyen en el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, a la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local. Asimismo, dicho Decreto atribuye a la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias el impulso y la coordinación del diálogo con los agentes económicos y sociales que también venía ejerciendo la anterior Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social.

En consecuencia, respecto de la estructura vigente, se suprime la Dirección General de Simplificación Administrativa, que ha venido ejerciendo las competencias sobre las materias de simplificación administrativa y calidad normativa. En cambio, las competencias respecto de la Unidad Aceleradora de Proyectos prevista en el Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, para el fomento de iniciativas económicas mediante la agilización y simplificación administrativas en la tramitación de proyectos y su declaración de interés estratégico para Andalucía, para la creación de una unidad aceleradora de proyectos de interés estratégico y por el que se modifica la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se mantienen y atribuyen a la Dirección General de Proyectos Estratégicos, de la que depende la Unidad Aceleradora de Proyectos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 21/38	

De conformidad con lo establecido en el artículo 35.3 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, modificado por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, se realiza la presente valoración del impacto económico-financiero y presupuestario del proyecto de esta disposición reglamentaria, al objeto de su remisión a la Dirección General de Presupuestos.

Valoración del Impacto económico-financiero y presupuestario.

En relación al impacto económico-financiero y presupuestario, esta nueva estructura orgánica sí tiene impacto económico-financiero en el presupuesto de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Por una parte, en el presupuesto de gastos, la supresión de la Dirección General de Simplificación Administrativa, sustituida por la Dirección General de Proyectos Estratégicos, afecta a:

- De una parte, en el presupuesto de gastos, en relación a los créditos destinados a satisfacer los gastos generados por el personal alto cargo, estos no se ven afectados: por un lado tiene lugar la supresión de la Dirección General de Simplificación Administrativa, y por otro lado se crea un nuevo centro directivo, la Dirección General de Proyectos Estratégicos. En tal sentido, estas modificaciones no tienen impacto económico financiero y presupuestario.

- Los créditos destinados a satisfacer las retribuciones del personal empleado público incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo de la Dirección General. En este sentido, con fecha 17 de noviembre de 2025 se dictó Resolución conjunta de las Viceconsejerías de Sanidad, Presidencia y Emergencias y de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, en la que se acordaba modificar la adscripción de un total de veinte puestos de trabajo, que dejaban de estar adscritos a la extinta Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, y pasaban a depender de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social. Con esta Resolución tuvo lugar la adscripción a esta Consejería de veinte puestos de trabajo de personal funcionario.

El proyecto de Decreto de estructura sobre el que se informa supone que diez de dichos puestos dejarán de estar adscritos a esta Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Se trata de los siguientes puestos de trabajo:

Grupo	Código Puesto
A1	16209710
A1	14710510
C1	88410
A1	16555410
A1	14710610
A1	15565410

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 22/38	

A1	16555510
A1	16214610
A1	16551210
C1	14710810

El coste total de estos puestos, así como de los correspondientes a la estructura de la Dirección General, será cuantificado una vez tenga lugar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo pertinente. A estos efectos, la disposición adicional primera del proyecto de Decreto habilita a la Consejería competente en materia de Función Pública a realizar las creaciones, supresiones y modificaciones necesarias en cualquiera de los puestos de trabajo, para adecuarlas a la nueva estructura orgánica establecida.

Finalmente, se concluye que el proyecto de Decreto tiene un impacto desde la perspectiva económico-financiera y presupuestaria, suponiendo una disminución en el capítulo 1 del presupuesto de gastos de esta Consejería, sin que sea necesario efectuar modificación alguna en la estructura funcional del presupuesto de gastos que afecta a las secciones presupuestarias de esta Consejería, en el sentido de crear o suprimir programas presupuestarios.

Tal y como establece la disposición adicional primera del proyecto del Decreto de estructura orgánica, se faculta a la Consejería competente en materia de Hacienda para tramitar las modificaciones de créditos y adaptaciones técnicas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el mismo, previsión que así mismo establece la disposición final cuarta del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Evaluación de las cargas administrativas.

Se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa.

Dado que nos encontramos en una norma autoorganizativa, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, anteriormente Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, no se establece ninguna obligación para la ciudadanía ni las empresas, y por tanto no tiene impacto sobre las cargas administrativas.

3. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

Conforme al artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 23/38	

materia de menores. A tal fin, en la MAIN se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas.

En relación a la infancia y la adolescencia y a la familia, la referencia a la MAIN además viene prevista en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, respectivamente.

3.1. Impacto de género.

En virtud del artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.

Los artículos 5 y 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres en Andalucía, establecen el principio de transversalidad de género en la actuación de los poderes públicos andaluces, así como la necesidad de elaborar un informe de impacto de género en la elaboración de normas y planes.

En desarrollo de esta previsión, el artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género establece que, con carácter preceptivo, el informe de evaluación del impacto de Género acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

El Decreto proyectado pretende establecer la distribución competencial llevada a cabo en virtud del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía. Dadas las características del proyecto, este no tiene efecto alguno sobre la igualdad entre mujeres y hombres.

En el proyecto de Decreto se incluyen diversas menciones a la igualdad y a la perspectiva de género, en concreto, en el preámbulo y en los artículos 4.3, 8.2, 9.2.i), 10.2.j) y 13.5.

Por otra parte, la norma está redactada utilizando un lenguaje no sexista y no contiene ningún tipo de discriminación directa o indirecta. Desde este punto de vista, la propia inocuidad y neutralidad del Proyecto de Decreto no representa ninguna discriminación indirecta entre mujeres y hombres.

3.2. Impacto sobre infancia y adolescencia.

Se considera que el proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, no es susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia y de la adolescencia, dado el contenido de carácter organizativo del proyecto.

3.3. Impacto sobre la familia.

Considerando que el análisis del impacto en la familia es un instrumento para la evaluación a priori de los posibles efectos de las políticas y normativas, por el cual los poderes públicos aseguran la protección social,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 24/38	

económica y jurídica de la familia, en cumplimiento del artículo 39 de la Constitución Española, se indica que, dado el contenido de carácter organizativo del proyecto, su impacto en la familia se valora como nulo.

4. Medios electrónicos.

De acuerdo con los artículos 7 bis 1.f) y 7 ter 1.f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, cabe indicar que, dado que el proyecto de Decreto no regula un procedimiento administrativo, no guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación ni requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo, dicho proyecto carece de impacto en esta materia.

5. Impacto en la protección de datos personales.

Dado que se trata de una norma autoorganizativa, que se limita a establecer la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, no produce impacto en la protección de los datos personales.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, ANÁLISIS DE LOS TRÁMITES DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA, AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA Y PETICIÓN DE INFORMES.

1. Iniciación.

La norma se ha tramitado según lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La iniciación del procedimiento se ha llevado a cabo a través del Acuerdo de la Vicepresidenta Tercera de la Junta de Andalucía y Consejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, al que se acompaña el correspondiente proyecto y la versión inicial de la MAIN Abreviada.

2. Fases de consulta pública previa, audiencia e información pública.

El artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre establece que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente, y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. Por su parte, el artículo 45.1.f) establece que no se aplicarán los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública a las disposiciones organizativas del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, dispone que podrá prescindirse del trámite de consulta pública en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta, cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo. La concurrencia de alguna o varias de estas razones se justificarán debidamente en el expediente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 25/38	

El proyecto de Decreto arriba referenciado tiene por objeto aprobar una norma organizativa cuya necesidad es adecuarse a la distribución competencial llevada a cabo en virtud del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía. Por tanto, el proyecto de Decreto tiene la naturaleza de una disposición reglamentaria de carácter organizativo, sin efectos hacia el exterior (*ad extra*), ya que se dicta en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno. Además, como se ha expuesto anteriormente, no tiene impacto en la actividad económica, ni impone obligaciones a los destinatarios (por tratarse de una regulación *ad intra*). Por último, no se regulan, ni total ni parcialmente, materias sectoriales.

En consecuencia, se considera que son prescindibles los trámites de consulta pública previa, información pública y audiencia, en los términos establecidos por los artículos 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre.

No obstante, se ha de indicar que en la elaboración del texto inicial del proyecto de Decreto se ha contado con la participación de todos los órganos directivos de la Consejería.

3. Informes preceptivos.

Se han solicitado y emitido los siguientes informes preceptivos:

- Informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos.
- Secretaría General para la Administración Pública. Se ha solicitado informe de este órgano de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en relación con el artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Unidad de Igualdad de Género.
- Secretaría General Técnica. En el mismo se incluye el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía sobre el contenido de la memoria de análisis de impacto normativo que le corresponde emitir, conforme a lo previsto en la disposición transitoria cuarta del Decreto 190/2025, de 10 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Se ha recabado y emitido el informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Como consecuencia de la modificación del texto, consistente en la inclusión de la Dirección General de Proyectos Estratégicos, se han solicitado nuevos informes de la Dirección General de Presupuestos y de la Secretaría General de la Administración Pública, por considerarse que afectan a las cuestiones que deben ser examinadas en dichos informes.

4. Resumen de las principales aportaciones recibidas en los informes preceptivos evacuados, indicándose el resultado y reflejo de aquellas en el texto del proyecto.

En este apartado se expone un resumen de las principales aportaciones recibidas en los informes preceptivos evacuados, indicándose el resultado y su reflejo en el proyecto de Decreto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 26/38	

Informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos.

Se emite un primer informe preceptivo de 20/07/2026 sin observaciones sobre el texto, destacando que la entrada en vigor del decreto conllevará la supresión de un órgano, con nivel de Dirección General.

La alteración anteriormente indicada supone un ahorro adicional de 104.288,18€ anuales incluidos los gastos de la cuota patronal de Seguridad Social por importe del 30% de las retribuciones, en el presupuesto que corresponde a las retribuciones de la persona titular de esa Dirección General, y por otro lado, diez puestos (8 pertenecientes al grupo A1 y 2 al C1) que dejarán de estar adscritos a esta Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, indicándose en la MAIN que el coste total de estos puestos será cuantificado una vez tenga lugar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo correspondiente.

Del análisis realizado de los programas presupuestarios y de las competencias atribuidas a la Consejería se desprende que la totalidad de la gestión presupuestaria corresponde a la misma, sin que existan programas presupuestarios ni partidas de gasto cuya gestión deba compartirse con otras Consejerías.

Tras la modificación del proyecto de Decreto añadiendo la Dirección General de Proyectos Estratégicos, se ha solicitado y emitido **nuevo informe** a la Dirección General de Presupuestos, que se ha emitido con fecha 28/07/2026. En dicho informe se concluye lo siguiente:

Desde la perspectiva económico-financiera, cabe señalar que la entrada en vigor del decreto supondrá el desdoblamiento de la actual Dirección General de Simplificación Administrativa en dos Direcciones Generales: una adscrita a la Vicepresidencia Segunda y otra a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Como consecuencia de esta reestructuración, el conjunto de la Administración de la Junta de Andalucía experimentará un incremento neto de una Dirección General. No obstante, el número de altos cargos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos permanecerá inalterado, manteniéndose en quince.

Por otra parte, el cambio de adscripción de la Dirección General de Simplificación Administrativa comportará un ahorro adicional derivado de la reasignación de diez puestos de trabajo —ocho correspondientes al grupo A1 y dos al grupo C1—, que dejarán de estar adscritos a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. La MAIN señala que el coste total asociado a dichos puestos será cuantificado una vez se apruebe la correspondiente modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

Del análisis realizado de los programas presupuestarios y de las competencias atribuidas a la Consejería se desprende que la totalidad de la gestión presupuestaria corresponde a la misma, sin que existan programas presupuestarios ni partidas de gasto cuya gestión deba compartirse con otras Consejerías.

Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

1. Considera que el proyecto de Decreto es pertinente respecto a la igualdad de género.

Valoración: se considera adecuada su calificación como una disposición sin incidencia material en la igualdad de género.

El Decreto proyectado tiene naturaleza estrictamente organizativa, teniendo por objeto establecer la distribución competencial, entre los distintos órganos directivos de la Consejería, como consecuencia de la

Página 27 de 38

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 27/38	

reestructuración llevada a cabo por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, sobre reestructuración de Consejerías. Dadas las características del proyecto de Decreto organizativo, este no tiene efecto alguno sobre la igualdad entre mujeres y hombres, sin perjuicio que en la aplicación de las competencias atribuidas a los distintos órganos directivos se dé cumplimiento a la normativa vigente y en concreto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según la cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de género en la ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres. Es por lo anterior que se mantiene la conclusión recogida en primera versión de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en el sentido de que la norma carece de efectos directos sobre la igualdad.

Las observaciones realizadas se fundamentan esencialmente en las funciones que desarrollarán en el futuro los órganos de la Consejería y en la eventual incidencia de las políticas públicas gestionadas por dichos órganos. Sin embargo, el objeto del proyecto no es regular tales políticas, sino establecer una estructura administrativa y distribuir atribuciones entre órganos directivos. Es por lo anterior que la eventual incidencia de las actuaciones futuras de dichos órganos deberá analizarse, en su caso, en las disposiciones normativas, planes, programas o actuaciones concretas que desarrollen tales competencias.

2. En el apartado 2, relativo a las observaciones sobre las desigualdades detectadas, se indica que hubiera sido ilustrativo que en el informe de seguimiento se hubiera aludido al informe de evaluación de impacto de género del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2026, cuyo apartado 3.1.1. se refiere a la distribución por sexo de las personas que ocupan un alto cargo en la Junta de Andalucía.

Valoración: respecto a las observaciones sobre las desigualdades detectadas, estas identifican cuestiones relevantes en materia de igualdad de género, pero no acreditan la existencia de desigualdades directamente relacionadas con el contenido del proyecto de Decreto. Las observaciones se refieren a circunstancias generales del entorno institucional andaluz y a posibles líneas de actuación futura, sin que pueda apreciarse una conexión inmediata entre dichas desigualdades y esta norma cuya naturaleza es exclusivamente organizativa y de distribución competencial.

3. El Proyecto de Decreto debería prever la recopilación y disponibilidad de datos, desagregados por sexo, relativos a la situación y posición de mujeres y hombres que conforman cada subsector de la ciudadanía, en el ámbito de intervención de la Consejería.

Valoración: respecto a la incorporación de datos e indicadores de género, esta no se estima necesaria ya que la propia naturaleza organizativa del proyecto determina que la norma no se dirija a colectivos concretos ni establezca medidas cuyos destinatarios puedan ser analizados mediante indicadores de género. En consecuencia, la ausencia de datos desagregados resulta coherente con el contenido y finalidad de la disposición.

4. Se aconseja recoger por escrito la aplicación la aplicación del principio de igualdad entre los sexos en el ejercicio de las competencias que ejerce cada órgano. Esta recomendación podría concretarse incorporando una disposición adicional cuarta sobre obligación de la aplicación transversal de la perspectiva de género en aquellas actuaciones de su competencia en las que ello sea pertinente. Asimismo se sugiere incorporar la perspectiva de género en los artículos relativos a las competencias de distintos órganos directivos de la Consejería.

Valoración: Sobre la incorporación del principio general de igualdad aplicable a todos los órganos, se considera que la aplicación transversal de la perspectiva de género es un mandato que viene establecido normativamente y del que se hace eco el proyecto de Decreto de estructura, al atribuir a la Viceconsejería la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 28/38	

responsabilidad de “Velar por el cumplimiento de la aplicación de la transversalidad de género en todas las actuaciones de la Consejería y sus entidades instrumentales”, siendo por ello innecesaria su concreción mediante la incorporación de una disposición adicional. No obstante, se refuerza esta idea en el texto incluyendo la siguiente referencia a la igualdad de género en el artículo 8.1, relativo a la Secretaría General Técnica, párrafo m): “**Impulsar la aplicación de la perspectiva de género en el ámbito de sus competencias**, así como la organización y supervisión de la actividad de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería.”

5. Respecto a la incorporación en la norma de medidas que favorezcan la igualdad, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en el informe de evaluación del impacto de género se deberán mencionar los mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que la norma pudiera causar. En el Proyecto de Decreto analizado se recogen algunas medidas para fomentar la igualdad. Lo que se propone que se incluya en la MAIN.

Valoración: el proyecto de Decreto recoge, asimismo, otras referencias relativas a la aplicación de la perspectiva de género, como son las competencias que se atribuyen a la Dirección General de Presupuestos en su artículo 9.2.i), sobre el análisis, la coordinación y el seguimiento para el desarrollo e implementación, conforme a la normativa vigente, de las diferentes perspectivas transversales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, así como la elaboración de los informes correspondientes que acompañan al Presupuesto, entre los que se encuentra el Informe de Evaluación de Impacto de Género del Anteproyecto de la Ley del Presupuesto; las competencias en materia de contratación estratégica que se atribuyen a la Dirección General de Contratación en el artículo 10.2.j) sobre coordinación funcional y técnica de los criterios transversales a la contratación pública, que comprende todas aquellas políticas públicas que el ordenamiento obliga a integrar de forma horizontal en la contratación pública, como es la perspectiva de género; o las competencias que se atribuyen a la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego en el artículo 13.5 donde se contempla que a esta Dirección General le corresponde velar e impulsar la aplicación práctica de la transversalidad de la perspectiva de género en la planificación de las actividades que sean de su competencia, así como la elaboración de estudios estadísticos que ofrezcan datos desagregados por sexo. Por lo que se recogen estos artículos en el apartado sobre impacto de género.

6. Medidas para fomentar la representación equilibrada. Se indica que en el proyecto de Decreto no se prevé el nombramiento ni la creación de ningún órgano colegiado, toda vez que su objeto atiende a la regulación de la estructura de la nueva Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, así como de las competencias de la misma y de los órganos que la integran, sin más cometido.

Valoración: esta consideración no supone ningún cambio en el texto o en la MAIN.

7. Revisión del lenguaje. Se señala que el lenguaje utilizado en la redacción del Proyecto de Decreto es inclusivo y no sexista, facilitando la percepción de mujeres y hombres en pie de igualdad.

Valoración: conforme. La norma está redactada utilizando un lenguaje no sexista y no contiene ningún tipo de discriminación directa o indirecta. Desde este punto de vista, la propia inocuidad y neutralidad del proyecto de Decreto no representa ninguna discriminación indirecta entre mujeres y hombres.

Secretaría General para la Administración Pública.

Informe de fecha 21/07/2026.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 29/38	

Sobre las competencias relativas al artículo 77 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

La competencia actualmente atribuida a la Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera en el artículo 10.3.i) del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, (“El mantenimiento y análisis de la información relativa a los activos financieros, otorgamiento de garantías y pasivos contingentes a que se refiere el artículo 77 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía”), se encuentra en el proyecto repartida en varios órganos:

- Secretaría General de Hacienda, en virtud del artículo 6.2.q) del proyecto: “El mantenimiento y análisis, en los términos previstos en el artículo 77 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, de la información relativa a los pasivos contingentes respecto del ámbito subjetivo que se establezca en las leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma”.

- Secretaría General de Fondos Europeos e Instrumentos Financieros, por el artículo 7.2.m) del proyecto: “El mantenimiento y análisis, en los términos previstos en el artículo 77 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, de la información relativa a los activos financieros y el otorgamiento de garantías, respecto del ámbito subjetivo que se establezca en las leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma”.

- Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, en aplicación del artículo 13.3.f) del proyecto: “El seguimiento, en los términos previstos en el artículo 77 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, de la información relativa a los pasivos financieros respecto del ámbito subjetivo que se establezca en las leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma”.

Se plantea la duda de si queda pendiente de atribución las funciones de seguimiento de la información relativa a los activos financieros y otorgamiento de garantías.

Valoración: se acepta y se modifica el texto, en particular el artículo 13.3.f) del proyecto correspondiente a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública: “El seguimiento y análisis, en los términos previstos en el artículo 77 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, de la información relativa a los pasivos financieros respecto del ámbito subjetivo que se establezca en las leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma”.

Informe de fecha 29/07/2026, solicitado tras la inclusión de una la Dirección General de Proyectos Estratégicos. No se formulan observaciones sobre el nuevo texto y MAIN.

Secretaría General Técnica.

1. Revisada la MAIN se va a proceder a completar el apartado relativo al contenido, para concretar la descripción de las novedades que presenta el proyecto de Decreto respecto al Decreto anterior: el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social.

Valoración: se completa la MAIN en el sentido indicado.

2. Analizado el preámbulo se observa que se enumeran las entidades adscritas a la Consejería, pero no se menciona la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (ACREA), al no estar citada

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 30/38	

expresamente en el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio. No obstante, conforme a la disposición adicional segunda del Decreto del Presidente: “Las entidades públicas no mencionadas expresamente quedarán adscritas a las Consejerías de acuerdo con la distribución de competencias establecidas en este decreto, y en los términos que se determinen en los decretos por los que se aprueben las correspondientes estructuras orgánicas”. De acuerdo con la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, artículo 1.1, la Agencia “estará adscrita a la Consejería competente en materia de economía”.

Valoración: se procede a la inclusión en el preámbulo de una referencia a la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía y a su adscripción a la Consejería conforme a la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

Por otra parte, mediante correo electrónico de Viceconsejería de 21 de julio, según se recoge en el informe de la Secretaría General Técnica, se proponen las siguientes modificaciones:

1. Se traslada la necesidad de modificar el artículo 15.1 (ahora 16.1), relativo a las competencias de la Dirección General de Fondos Europeos, como se indica a continuación: Asimismo, **ejercerá las funciones de actuará como** Autoridad de gestión **del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022 y de Autoridad de Gestión Regional** de las **intervenciones actuaciones** cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (en adelante FEADER) en el marco ~~del Programa de Desarrollo Rural y del Plan Estratégico de la PAC~~ **de la Comisión PEPAC de Andalucía 2023-2027. Igualmente, actuará** como organismo intermedio de gestión-control del Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) en Andalucía y será responsable de los Secretariados Técnicos que puedan corresponderle en el marco de los Programas de Cooperación Territorial Europea.

2. La disposición final cuarta. Entrada en vigor, debe modificarse con la finalidad de que el Decreto entre en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA.

Se modifica el texto en el sentido indicado.

Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA N.º 5.5. Por lo que respecta a la **publicidad en transparencia**, aun siendo correcto lo señalado en la MAIN, debería incorporarse también una justificación expresa acerca de la procedencia o improcedencia de publicar el proyecto de decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por lo que propone una redacción para la MAIN en la que se indica que “El proyecto de decreto y la documentación integrante de su expediente no serán objeto de publicación durante su tramitación, al no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.” (...) “No obstante, una vez aprobado el proyecto, se va a proceder a la publicación tanto del Decreto como de la documentación de su expediente en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía para dar cumplimiento así a la exigencia de los artículos 13.2 y 22.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía”.

Valoración: Se acepta y se modifica la presente MAIN en su apartado 3.4 relativo al principio de transparencia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 31/38	

CONSIDERACIÓN JURÍDICA N.º 6.2. Parte Expositiva.

En relación con el inciso final del primer párrafo, se observa que se hace referencia a los “organismos autónomos”, reproduciendo así la terminología empleada en el artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía. No obstante, dicha denominación resulta actualmente obsoleta en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, toda vez que tanto la LAJA como el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, determinaron la desaparición de esta categoría jurídica.

Por ello, aun cuando la expresión empleada responda a una reproducción literal del artículo 47.1.1.ª EAA, se considera conveniente adecuar la terminología utilizada a la denominación actualmente prevista en la LAJA.

Valoración: Se acepta y se sustituye por “entidades instrumentales” para adecuarlo a la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA N.º 6.3. Artículo 2. Organización general de la Consejería.

Respecto de la letra c) del apartado tercero, en el que se prevé la adscripción a la Consejería de la “Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A., M.P (EPGASA)”, toda vez que EPGASA es una sociedad mercantil del sector público andaluz, habrá de tenerse presente lo preceptuado en el artículo 144.1 de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LPCAA), en cuyo primer párrafo establece que:

“1. Las sociedades mercantiles del sector público andaluz se adscribirán funcionalmente a la Consejería o agencia que determine la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía o, en su caso, el Consejo de Gobierno, cuyas competencias guarden una relación específica con su objeto social”.

Por tanto, consideramos que sería necesario precisar expresamente en la citada letra c) que la adscripción de EPGASA a la Consejería tiene carácter funcional, al tratarse de una sociedad mercantil del sector público andaluz.

Valoración: Se acepta y se adapta el texto.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA N.º 6.4. Artículo 3. Régimen de suplencias.

En el apartado 7, se aborda el régimen de suplencia de la persona titular de la Intervención General de la Junta de Andalucía, señalando “7. La sustitución de la persona titular de la Intervención General de la Junta de Andalucía se registrá por lo dispuesto en el artículo 18.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 92/2022, de 31 de mayo.”

Siendo correcta la remisión que se hace en el precepto a la normativa específica que aborda el régimen de suplencia de la Intervención General, no obstante, hemos de trasladar las dudas interpretativas que ha venido suscitando la redacción del citado artículo 18.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía. Por ello, aun cuando lo procedente sería la modificación del citado artículo 18.5, se deja apuntada la posibilidad de que tratándose esta de una cuestión puramente organizativa, por razones de seguridad jurídica podría acometerse una modificación del mencionado precepto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 32/38	

Valoración: No se acepta y se justifica: se considera que no procede modificar el artículo 18.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, dado que la urgencia de la tramitación no aconseja introducir cambios en una disposición reglamentaria cuyo contenido exige un análisis específico.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA N.º: 6.5. Artículo 4. Viceconsejería.

Relativo a las atribuciones de la Viceconsejería, en el apartado j) se le atribuye “La coordinación y supervisión de la propuesta del Plan Estratégico de subvenciones de la Consejería”, pudiendo entreverse que la concreta atribución de “La elaboración de la propuesta del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería” recae en órgano distinto. Pero no se ha identificado la atribución de elaboración de la propuesta de dicho Plan a ningún órgano de la Consejería.

Valoración: Se acepta y se adapta el texto.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA N.º: 6.6. Artículos 5 y 7.

En el anterior Decreto de estructura, la Secretaría General de Economía tenía entre sus competencias “El apoyo y asesoramiento técnico del Consejo de Inversión Financiera del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico” y esta referencia desaparece en el actual Decreto.

Cabría entender, que dado que la Orden de 28 de abril de 2025, designa a la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (en adelante, TRADE) como agente financiero del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico, esta competencia pasaría a la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación, que es donde se adscribe TRADE). Sin embargo, la competencia se mantiene en esta Consejería, pero se residencia en la SG de Fondos Europeos e Instrumentos Financieros (artículo 7.2, letra k). Por ello, suscita dudas que, pese a la adscripción de TRADE a la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación, la competencia relativa al «apoyo y asesoramiento técnico del Consejo de Inversión Financiera del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico» pueda mantenerse atribuida a la CEHFE.

Valoración: No se acepta y se explica: no se aprecia inconveniente en que esta competencia permanezca atribuida a la CEHFE. En primer lugar, porque el artículo 1.2 del Decreto-ley por el que se crea el Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico adscribe el Fondo a dicha Consejería, por lo que resulta coherente que las funciones de apoyo y asesoramiento técnico a sus órganos de gobernanza permanezcan en su ámbito competencial.

Por otra parte, la Orden de 28 de abril de 2025 se limita a designar a TRADE como agente financiero del Fondo, atribuyéndole las funciones propias de esa condición (gestión, ejecución...), sin alterar la adscripción del Fondo ni la distribución competencial prevista en la norma de estructura. Además, la condición de agente financiero tiene carácter funcional y puede recaer en el futuro en una entidad distinta, por lo que no resultaría adecuado vincular una competencia orgánica, como el apoyo y asesoramiento técnico al Consejo de Inversión Financiera a la entidad que desempeñe esa función en cada momento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 33/38	

CONSIDERACIÓN JURÍDICA N.º: 6.7. Artículo 6. Secretaría General de Hacienda.

En el artículo 6.2.l) se hace referencia genérica a la Ley Concursal. No obstante, debería citarse la norma por su denominación completa: texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo.

Valoración: Se acepta y se modifica el texto.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA N.º: 6.8. Artículo 8. Secretaría General Técnica.

6.8.1. Se echa en falta la atribución de “Dictar las resoluciones mediante las que se dispone el cumplimiento de las sentencias y resoluciones judiciales en el ámbito de los servicios centrales de la Consejería.”. Por otro lado, tampoco se ha advertido la atribución de este cometido a ningún otro órgano de la Consejería

Valoración: No se acepta y se justifica.

En el ámbito de esta Consejería, así como en el de otras, esta competencia ha sido objeto de la Orden de delegación de competencias. Así, en la Orden de 27 de noviembre de 2023, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería y de sus entidades instrumentales, se recoge en el artículo 15. Con la redacción contemplada en el modelo de decreto de estructura, no queda atribuida la competencia respecto de las sentencias dictadas en el ámbito provincial. Por ello, se entiende preferible seguir delegando el ejercicio de esta competencia en la orden de delegación.

6.8.2. Como mejora de técnica legislativa, se sugiere que las atribuciones del apartado 3 se integren en el apartado 2, ya que, a priori, no se advierte ninguna singularidad que aconseje llevarlas a un apartado diferente.

Valoración: Se acepta y se modifica el texto.

6.8.3. Al hilo de lo anterior, apareciendo la atribución de tramitación de los proyectos de convenios y otros instrumentos análogos de colaboración en la letra n), resultaría reiterativo recoger esta atribución relativa a los convenios en el apartado 3.

Valoración: Se acepta y se modifica el texto.

6.8.4. También relativo al apartado 3, se entiende que la expresión actuaciones de tramite equivaldría a tramitación, en este sentido, debería clarificarse respecto a las materias y procedimientos que abarca si sería solo tramitación o, a su vez, la correspondiente propuesta de resolución en expedientes como, a título ejemplificativo, los de responsabilidad patrimonial.

Cabría añadir, que respecto a los procedimientos que se señalan en esta disposición, se echa en falta los procedimientos de revisión de oficio.

Valoración: Se justifica.

Estas facultades de la Secretaría General Técnica de apoyo técnico a los órganos directivos de la Consejería se encuentran actualmente recogidas en la Orden de 27 de noviembre de 2023, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería y de sus entidades instrumentales.

Con ello se aclara la cobertura jurídica de diversas funciones ejercidas por los Servicios de la Secretaría General Técnica en procedimientos que son de la competencia de otros órganos. Esas funciones tienen su encaje en

Página 34 de 38

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 34/38	

el desarrollo de las competencias de asistencia jurídico-administrativa y, a modo de ejemplo, vienen posibilitando la participación de dichas unidades en procedimientos de contratación, responsabilidad patrimonial, gestión de personal, etc., cuando la competencia sobre los mismos corresponde a otros órganos de la Consejería. Se ha optado por recogerlas en el nuevo decreto de estructura de la Consejería.

En cuanto a los dos ámbitos competenciales apuntados en el informe, responsabilidad patrimonial y revisión de oficio, conviene aclarar que, el ejercicio de las competencias sobre los mismos, se encuentran distribuidas entre los órganos de la Consejería a través de la orden de delegación de competencias. Así, las propuestas de resolución corresponderán al órgano al que, conforme a la orden asuma la instrucción del procedimiento. En el caso de la revisión de oficio, dependiendo de su modalidad, corresponderá a la Secretaría General Técnica (revisión de oficio de actos nulos y declaración de lesividad de actos anulables) o al propio órgano autor del acto revisado (revocación o rectificación de errores).

Esta circunstancia no impide que los Servicios de la Secretaría General Técnica puedan apoyar técnicamente a esos otros órganos cuando concurran razones que lo justifiquen, al amparo del apoyo técnico que corresponde a la Secretaría General Técnica.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA N.º: 6.9. Artículo 10. Dirección General de Contratación.

En el artículo 10.2.e), sería más correcto referirse a la propuesta de “los modelos de pliegos”.

Valoración: Se acepta y se modifica el texto.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA N.º: 6.10. Artículo 12 (actualmente 13). Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego.

En el apartado 1 c) se alude a leyes “en materia tributaria”, en general; sin embargo, los órganos competentes de la Consejería no pueden, por ejemplo, dictar disposiciones interpretativas de leyes tributarias estatales. Por ello, esta competencia habría de ser debidamente acotada.

Se alude a la elaboración de las propuestas de disposiciones de desarrollo de leyes en materia tributaria cuya aprobación corresponda a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, expresión que solo puede referirse a órdenes que la Consejera pueda dictar en desarrollo de leyes autonómicas.

Pues bien, esta competencia resulta ya comprendida el apartado b) inmediatamente anterior (“propuesta y elaboración de los proyectos de disposiciones normativas generales en materia tributaria en el ámbito de su competencia”), por lo que esta competencia debería ser suprimida, al resultar reiterativa.

Según la redacción del borrador, el artículo 12.3 de la Ley General Tributaria parece constituir la base legal tan solo de la segunda frase del párrafo. Sin embargo, de la lectura del referido precepto legal se deduce que, en realidad, este sirve de base tanto la primera frase como para la segunda.

Valoración: Se acepta y se modifica el texto para aclarar el sentido del apartado 1 c).

CONSIDERACIÓN JURÍDICA N.º: 6.11. Artículo 13 (actualmente 14). Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 35/38	

6.11.1. En el apartado 1, resultaría redundante la expresión “de conformidad con el desarrollo establecido en el Decreto 197/2021”; bastaría “de conformidad con el Decreto 197/2021...”.

Valoración: Se acepta y se modifica el texto.

6.11.2. Por otro lado, la mención al Título III de la Ley de Hacienda debería preceder, en buena lógica, a la mención del Título IV, lo cual además contribuiría a una redacción más clara del párrafo, sugiriéndose una redacción al respecto.

Valoración: Se acepta y se modifica el texto.

6.11.3. Respecto al apartado 6.b) 1º, se debería decir “los Tribunales económico-administrativos” (sin la “s” de “económicos”).

Valoración: Se acepta y se modifica el texto.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA N.º: 6.12. Artículo 14 (actualmente 15). Dirección General de Patrimonio.

En el apartado 8 se adscribe a la Dirección General de Patrimonio EPGASA, relativo a esta adscripción reiterar lo ya señalado en la consideración 6.3.2.1 a efectos de dar debido cumplimiento al artículo 144.1 LPCCA.

Valoración: Se acepta y se adapta el texto.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA N.º: 6.13. Artículo 15 (actualmente 16). Dirección General de Fondos Europeos.

En el apartado 1, al final se alude a las competencias previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre (LAJA). Sin embargo, en los preceptos relativos a las otras direcciones generales de la Consejería (y también en los relativos a las secretarías generales o a la Secretaría General Técnica) se alude a las atribuciones previstas en dicho artículo 30. Por tanto, por seguir un criterio uniforme, el término “competencias” podría ser sustituido por “atribuciones”.

Valoración: Se acepta y se modifica el texto.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA N.º: 6.14. Disposición Adicional Tercera. Competencias en materia de los sistemas de información de la Agencia Tributaria de Andalucía.

Esta disposición ha de interpretarse sistemáticamente en relación con el artículo 6.2.p) del proyecto de Decreto, en el que se le atribuye a la Secretaría General de Hacienda la dirección funcional del sistema de información también respecto a determinados ingresos, de modo que, del contraste entre ambos apartados resulta necesario aclarar varios aspectos.

Así, cabe plantearse si el concepto de “gestión” se estaría empleando en sentido estricto o más bien, en un sentido amplio o práctico. Y ello teniendo en cuenta que no parece que la distinción entre periodo voluntario y periodo ejecutivo pueda referirse a la acción de gestión de un ingreso y sí a la de su recaudación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 36/38	

La respuesta a esta a esta cuestión tendría trascendencia para poder determinar a quién le correspondería la dirección funcional del sistema en el ámbito de la gestión y recaudación de las tasas cuando éstas se encontrasen en periodo ejecutivo.

Por otra parte, también genera dudas la identificación de la Consejería competente por razón de la materia con la que la ATRIAN debería coordinarse en el desarrollo de esta función, de manera que podría ser la Consejería competente en la materia en la que se encuadra el ingreso respectivo o bien, la Consejería competente en la materia “sistemas de información”. En el primer caso, habría que considerar también la posibilidad de que el ingreso se hubiera generado, no por una Consejería, sino por una entidad.

En cuanto a dicha coordinación, se advierte que en el artículo 6.2.p) no se prevé.

Valoración: se acepta y se modifica el texto, para precisar las competencias de la Secretaría General de Hacienda, en el artículo 6.2 p), y de la Agencia Tributaria de Andalucía, en la disposición adicional tercera, respecto a los sistemas de información en el ámbito de la gestión y recaudación de los ingresos tanto tributarios como no tributarios.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA N.º: 6.15. Disposición transitoria 5ª. Subsistencia de la desconcentración de competencias.

Su redacción parece ambigua. La delegación y la desconcentración son figuras diferenciadas propias del Derecho Administrativo; en la primera, un órgano transfiere el ejercicio de una competencia a otros órganos inferiores, pero no su titularidad, mientras que en la desconcentración se transfiere no solo el ejercicio sino también la titularidad de la competencia. Por ello, no parece afortunado el inciso inicial de la disposición (“En tanto no se dicte una orden por la que se deleguen competencias en el ámbito de esta Consejería”).

En primer lugar, porque de él podría desprenderse que no existe orden alguna de delegación de competencias en el ámbito de esta consejería, lo cual es incierto y de hecho es refutado por la propia disposición transitoria tercera del borrador de decreto (la cual, sin mencionarla expresamente, alude al mantenimiento de la vigencia de la Orden de 27 de noviembre de 2023, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería y de sus entidades instrumentales, en tanto no se dicte una nueva orden de delegación).

En segundo lugar, porque mezcla en su redacción conceptos como la desconcentración y la delegación, que como ya hemos dicho no son idénticos. Por lo que sugiere una redacción alternativa.

Valoración: no se acepta y se justifica.

La disposición transitoria sobre la que se ha hecho la observación se ha introducido para que la derogación de la desconcentración de competencias que se hace en el proyecto de decreto no conlleve que las Delegaciones Territoriales no puedan seguir ejerciendo sus competencias en materia de contratación, teniendo en cuenta que en la vigente Orden de delegación de competencias no se les realiza delegación en ese ámbito. Y ello hasta que se dicte una nueva Orden de delegación en la que la persona titular de la Consejería podrá delegar el ejercicio de esas competencias según su criterio, tanto en servicios centrales, como en los provinciales.

La atribución de competencias en materia de contratación a los servicios provinciales de la Consejería competente en materia de Hacienda se ha venido haciendo de manera tradicional en los decretos de estructura de esta Consejería al menos desde el año 1996, mediante distintas disposiciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 37/38	

En el ámbito de otras Consejerías, es habitual acudir a la delegación de competencias para atribuir a los órganos provinciales el ejercicio de estas competencias. En la nueva configuración de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, se ha optado por no incluir la desconcentración de competencias en este ámbito, para delegar expresamente el ejercicio de las mismas en la orden de delegación de competencias, que se dictará una vez que se haya conformado orgánicamente la Consejería. Con ello, nos adaptamos a la fórmula utilizada por otras Consejerías, dotando a la Consejería de un mecanismo más ágil para adecuar la distribución competencial.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA N.º: 6.16. Disposición final primera. Atribución de funciones a la Dirección de la Agencia Tributaria de Andalucía.

La redacción de esta Disposición se diferenciaría respecto a la actual Disposición Final 1 del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, en que en el último inciso se haría referencia, no a “entidades instrumentales”, sino a “entidades instrumentales públicas”. Este concepto no está delimitado en la norma. En la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, las entidades instrumentales de la Administración de la Junta se clasifican en agencias y en entidades instrumentales privadas, como son las sociedades mercantiles y fundaciones. Por tanto, en principio, podrían quedar fuera del concepto de “entidades instrumentales públicas” los consorcios, las instituciones y las entidades con régimen de independencia funcional o de especial autonomía. Eso nos lleva a recomendar que el ámbito subjetivo de los créditos que podrían compensarse por la ATRIAN se haga coincidir con el de las deudas que podrían ser objeto de dicha actuación. En este sentido, el artículo 15.2.j) de los Estatutos de la ATRIAN se refiere a la compensación “de deudas a favor de la Hacienda de la Comunidad Autónoma”, siendo así que el concepto estricto de “Hacienda de la Junta de Andalucía” se identifica en el artículo 6 del TRLGHP con el “conjunto de derechos y de obligaciones de contenido económico, cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía, a sus agencias administrativas, de régimen especial, y públicas empresariales referidas en el artículo 2.c) de esta Ley, e instituciones”, al margen de aquellas previsiones específicas que puedan encontrarse en normas especiales.

Valoración: Se acepta y se modifica el texto, de modo que la competencias de compensación de la Agencia Tributaria se extienden a la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades instrumentales e instituciones a que se refiere el artículo 6 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (es decir, al ámbito de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía).

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA VICECONSEJERA
Fdo. Amelia Martínez Sánchez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 38/38	